

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
	Ultramar.....	Por tres meses.
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Hacienda:**

Ley de Presupuestos para 1900.  
Real decreto autorizando para retirar de las Cortes el proyecto de ley sobre alcoholes.  
Real orden aprobando la liquidación de la Renta de tabacos de 1898-1899.  
Otra habilitando el punto de Arrano-Mendi para embarque de piedra.  
Escala del personal de Intervención.  
Premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional en el día de ayer.  
Concediendo autorización para celebrar una rifa en Zaragoza.  
Anunciando el extravío de un resguardo de la Caja general de Depósitos.  
Balance del Banco de España.  
Subasta de carbón para la Fábrica de la Moneda.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Subsecretaría.—Anunciando una plaza de Escribano de actuaciones en Carballino.

**Ministerio de la Guerra:**

Relación de pensiones concedidas.  
Relación de Jefes, Oficiales y soldados á quienes se ha concedido retiro.  
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en Filipinas.  
Relación de los destinos civiles vacantes que corresponden á sargentos.

**Ministerio de Marina:**

Aviso á los Navegantes.

**Ministerio de la Gobernación:**

Subastas de Correos.

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto disponiendo se consideren como Reales decretos las Reales órdenes de 16 de Febrero último sobre ocupación de terrenos en Vizcaya.  
Reales decretos sobre movimiento de personal.  
Reales órdenes sobre traslación de cátedras.  
Otra nombrando una Profesora en la Escuela de Declamación.  
Subasta de vinos en el Instituto agrícola de Alfonso XII.  
Solicitud de aprovechamiento de aguas del río Guadiana.  
Anunciándose la provisión de las vacantes de cátedras en la Universidad central é Institutos de Palencia, Mahón y Cádiz y Escuela elemental de Comercio de Santander.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de Gerona.—Aguas.  
Delegación de Hacienda de Tarragona.—Defraudación.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento de Grado.—Edictos.  
Ayuntamiento de Moguer.—Subasta de alumbrado eléctrico.

**Administración de justicia:**

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Oviedo, Pamplona, Sevilla, Tarragona y Vitoria.  
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Cabuérniga, Cangas de Tineo, Cartagena, Jaca, Madrid-Audiencia, Orense, Quiroga, Santander, Santoña, Sueca y Zaragoza-San Pablo.  
Juzgados municipales.—Madrid-Hospicio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1900, hasta la suma de 905.451.827'33 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 885.998.215 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas y de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que sea necesario para formalizar el total pago de intereses de las obligaciones de Aduanas, figurándose simultáneamente el reintegro del importe de aquellos que se refieran á obligaciones que no hayan sido negociadas, ni entregadas por tanto á la circulación; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del referido mes de Mayo; y el de intereses de billetes hipotecarios de la

isla de Cuba, emisión de 1886, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la deuda que se emita por reconocimiento y liquidación de créditos, y por conversión de las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior»; el del cap. 11, «Crédito preventivo para intereses de la nueva deuda al 5 por 100; el del cap. 14, art. 2.º, «Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro»; y el del cap. 16, «Intereses por depósitos necesarios en metálico».

b) En la Sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 12, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de los pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, cap. 23, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 156.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaudación que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública que corren á cargo del referido Ministerio.

e) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del cap. 12, art. 3.º, «Para los deslindes, amojonamientos y demás mejoras de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, dietas de visitas de inspección, jornales, etc.», en una cantidad igual á la diferencia entre las 256.875 pesetas que se consignaron como ingresos en reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la inspección facultativa de montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del cap. 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 8.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del cap. 9.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 10, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del cap. 12, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados», y art. 3.º, «Premios á

participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 17, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del capítulo 19, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del cap. 22, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del cap. 23, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Desde el momento en que tenga lugar la emisión de la nueva deuda, autorizada por la ley de 2 de Agosto de 1899, se considerarán transferidos al capítulo 11 de la sección 3.ª, «Deuda pública», los remanentes que en la misma fecha ofrezcan los créditos de los capítulos 14, 15 y 17, destinados al pago de intereses de las obligaciones del Tesoro por deuda flotante, de las obligaciones sobre la renta de Aduanas y de los pagarés procedentes de Ultramar, en la parte que se comprenda en la conversión, y para completar sobre el importe de dichas transferencias la suma necesaria hasta el término del año económico, se concede con carácter preventivo el crédito de 20 millones de pesetas que se fijan en el referido cap. 11.

Art. 5.º El donativo del Clero y monjas se sujetará á la siguiente escala:

Hasta 5.000 pesetas de haber, el 14 por 100.	
De 5.001 á 7.500, el 16 »	
De 7.501 á 10.000, el 18 »	
De 10.001 en adelante, el 20 »	

Art. 6.º Seguirán recargadas con una décima adicional las cuotas de la contribución de inmuebles pertenecientes á la riqueza urbana; con 3 décimas el impuesto de cédulas personales; con 2 décimas la contribución industrial y de comercio, los impuestos de pagos del Estado, las provincias y los Municipios, y el de carruajes de lujo, y los derechos obvenacionales de los consulados, y con una décima el impuesto de consumos y el especial sobre la sal.

Art. 7.º La deducción de 5 por 100 que estableció el artículo 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se hará extensiva á las contribuciones que perciban ó deban percibir los Ayuntamientos con arreglo á la ley de Ensanche de las poblaciones.

Art. 8.º Queda derogado el art. 21 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

Art. 9.º Se establece un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes que se destine al consumo interior del Reino, ya sea de fabricación nacional ó extranjera.

Disposiciones reglamentarias fijarán la manera de realizar el impuesto.

Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar todas las disposiciones de fiscalización y sanción penal que exija el planteamiento de este impuesto y para concertarlo con cada fabricante por el importe que le corresponda al 80 por 100 de su producción.

Art. 10. Los casinos y círculos de recreo quedan sujetos á un impuesto equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisfagan. Se exceptuarán de él las Sociedades de obreros y las que tengan por fin esencial la enseñanza ó la beneficencia.

Art. 11. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 12. El Gobierno, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en el curso del debate parlamentario acerca de los monopolios de cerillas fosfóricas y de pólvoras y explosivos, adoptará las disposiciones necesarias para modificar las condiciones de los contratos de arriendo en beneficio del Tesoro y para garantizar su puntual cumplimiento, llegando á la rescisión si con arreglo á derecho fuese procedente.

En este caso, se entenderá concedido á prevención el crédito necesario para que el Estado se incaute del monopolio ó los monopolios cuya concesión se hubiera rescindido.

Art. 13. Queda asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para contratar directamente, ó por medio de concurso, la venta en comisión de los azogues que produzcan las minas de Almadén, á partir de la fecha en que termine el convenio vigente para el mismo servicio, celebrado con las casas Rothschild é hijos, de Lon-

dres, y Rothschild hermanos, de París, por el tiempo que estime el Gobierno conveniente, y con el abono por comisión y participación que el mismo Gobierno señale, siempre que esta última no exceda del 25 por 100 en el aumento de precio hasta una libra por frasco, sobre el que tuviera en el mercado de Londres el 30 de Mayo último y del 15 por 100 en adelante, dando cuenta á las Cortes.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar la recaudación é investigación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, con los gremios constituidos y con los Sindicatos de contribuyentes por dichos tributos que se constituyan con tal fin, siempre que unos y otros afiancen solidariamente la realización de dichas contribuciones en la cuantía, plazo y forma que la Administración determine.

El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 15. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que en el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley, acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al presupuesto de 1898-99, disfrutará de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 para sus débitos con el Tesoro por anticipaciones del mismo y valores de presupuestos anteriores al referido de 1898-99, quedando obligadas á incluir en sus presupuestos el crédito necesario para atender á dichos descubiertos.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva en igual plazo, los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa, y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos, no resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiese presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador.

También quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas que en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos, y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, investigadores y denunciadores privados.

Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para que los contribuyentes, ó en nombre de ellos los poseedores de fincas adjudicadas en pago de débitos, puedan retraerlas, abonando solamente la cuota y recargo municipal, si lo hubiere, y los derechos del Agente ejecutivo.

Art. 16. Se declara ley, desde la fecha de su promulgación, el Real decreto de 4 de Abril de 1899, determinando los derechos y haberes de las Clases pasivas de Ultramar.

Art. 17. El Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, formulará y publicará en la GACETA oficial, en el término de ocho meses, un proyecto de ley de reforma de las leyes orgánicas del Poder judicial y su adicional y del Enjuiciamiento civil y criminal, ajustado en su parte sustancial á las adjuntas bases.

Una vez publicada la reforma, el Gobierno dará cuenta de ella á las Cortes, si estuvieran reunidas, ó en la primera reunión que celebren, con expresión clara de todos los extremos en que haya alterado lo informado por la Comisión de Códigos, y no empezará á regir la ley hasta cumplirse los noventa días siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Cortes de su publicación.

Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta á las Cortes, ó por virtud de propuesta que en éstas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de noventa días, ó dará al asunto el trámite y curso ordinario de un proyecto de ley, si alguno de los Cuepos Colegisladores así lo propusiera al Gobierno en acuerdo en forma.

Art. 18. Para los efectos de la contabilidad del presupuesto, el art. 7.º del cap. 3.º de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, se entenderá como ampliación del art. 3.º del mismo capítulo. La cantidad total será satisfecha con arreglo á las obligaciones que se liquiden, sin que tenga que sujetarse á la división por dozavas partes, hasta que las plantillas respectivas queden reducidas á las plazas que constan en el detalle del presupuesto.

Art. 19. Continuará en vigor durante este año económico la autorización concedida por la ley de 31 de

Mayo de 1894 sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquiriera en el extranjero el Ministro de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para reorganizar en dos Departamentos ministeriales los servicios que constituyen hoy la Sección 7.ª del presupuesto general de gastos, «Ministerio de Fomento», sin aumentar los créditos votados para el ejercicio de 1900.

Art. 21. Se autoriza al Gobierno para que, durante el ejercicio de este presupuesto, y dentro de los créditos consignados para la Sección 5.ª, continúe abonándose en la Armada la gratificación de 1.000 pesetas anuales á los Capitanes de navío y sus asimilados, que desempeñen alguno de los destinos siguientes:

En Madrid: Cargos del Ministerio: Ayudante de S. M., Teniente fiscal del Consejo Supremo, Director de Hidrografía y Jefe del Negociado en el Vicariato.

En los Departamentos: Vocal de la Comisión de experiencias de Artillería, Interventor, Auditor y Director del Hospital.

En los Arsenales: Jefe de ramo y Ordenador.

Art. 22. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1900.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

**Bases á que se refiere el art. 17 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1900.**

BASE I.ª

El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias, estará dividido, para los efectos judiciales, según se dispone en el art. 11 de la ley orgánica del Poder judicial, en distritos, éstos en partidos, éstos en circunscripciones y éstas en términos municipales.

Los actuales partidos judiciales se denominarán, por lo tanto, circunscripciones.

Continuará habiendo en la capital de la Monarquía un Tribunal Supremo, en cada distrito una Audiencia, en cada partido un Tribunal colegiado, que tomará el nombre de la circunscripción de mayor categoría que forme parte del mismo; en cada circunscripción un Juez de instrucción, y en cada término municipal uno ó más Tribunales municipales colegiados.

Cada partido estará formado por la agrupación de las cuatro circunscripciones entre sí confinantes, y que tengan mayor facilidad para su comunicación entre sus cabezas ó capitales.

Si un término municipal no llegara á 1.000 habitantes, podrá ser agregado á otro ú otros contiguos, si existen vías de fácil comunicación entre ambos, en cuyo caso no habrá en los reunidos más que un solo Tribunal municipal.

Las actuales Audiencias provinciales se transformarán en Tribunales de partido de la capital de la provincia, cuyo nombre llevarán, y tendrán, además de las atribuciones y jurisdicción civil y criminal comunes á todos los Tribunales de su clase, la jurisdicción contencioso-administrativa en toda la provincia.

En los Tribunales que consten de más de una Sala, el ejercicio de la jurisdicción civil estará separado del de la criminal.

Los asuntos, así civiles como criminales, se sustanciarán por Tribunales unipersonales, y se sentenciarán, como regla general, por Tribunales colegiados.

BASE 2.ª

La jurisdicción, que por las leyes actualmente vigentes corresponde al Tribunal Supremo, se ejercerá exclusivamente: la civil, por una Sala, que se llamará *de lo civil*; la criminal, por otra que se denominará *de lo criminal*. Ejercerá, además, la jurisdicción contencioso-administrativa en única y segunda instancia, según la ley de 13 de Septiembre de 1888, por otra Sala, que se llamará *de lo contencioso-administrativo*.

De esta última Sala formarán necesariamente parte tres Magistrados, procedentes de la carrera administrativa en el grado de Jefe superior de Administración, y que reúnan además los requisitos que la ley exija.

BASE 3.ª

En todas las Audiencias habrá Salas de lo civil y de lo criminal, excepto en las de Oviedo, Palma, Palmas y Pamplona, que tendrán una sola.

Las Salas de lo civil y las únicas de las Audiencias sobre dichas, conocerán en única instancia de las recusaciones de sus individuos, de las de los Jueces de instrucción y de los Tribunales de partido promovidas en asuntos civiles; de las competencias entre Jueces de instrucción y entre Tribunales de partido en materia civil; de las promovidas entre Jueces municipales, también en materia civil, que no tengan otro inmediato superior común; de los recursos de apelación ó nulidad que se interpongan contra las sentencias de los Tribunales municipales en materia civil, en los casos y forma que

se establezca en la ley de Enjuiciamiento civil; de las demandas de responsabilidad civil contra los Jueces de instrucción y contra los Tribunales de partido, y de todos los demás asuntos que son actualmente de su competencia, según las leyes vigentes.

La instrucción de todos estos asuntos, desde que sean de la competencia de las Salas que de ellos han de conocer, será dirigida por los Presidentes de las mismas ó por uno de sus Magistrados á quien aquélla se encomiende, sin perjuicio de que hayan de ser las Salas quienes dicten siempre en la indicada instrucción las resoluciones que la ley de Enjuiciamiento civil había de reservarlas.

Las Salas de lo criminal y las únicas de las Audiencias de Oviedo, Palma, Palmas y Pamplona, conocerán en única instancia de las recusaciones de sus individuos, de las de los Jueces de instrucción y de las de los Tribunales de partido que se promuevan en las causas criminales; de las competencias que en éstas surjan entre los mismos; de las que, igualmente en materia penal, se promuevan entre los Jueces y Tribunales municipales que no tengan otro superior común inmediato, y de las querrelas de responsabilidad criminal contra los Jueces de instrucción y contra los Tribunales de partido.

Conocerán también en única instancia, sin jurado:

1.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa Majestad, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y la forma de Gobierno.

2.º De los delitos de rebelión y sedición.

3.º De todas las causas que se formen á los individuos del Ministerio fiscal y Jueces eclesiásticos del distrito, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones, excepto aquellas cuyo conocimiento estuviere reservado por las leyes al Tribunal Supremo.

4.º De las que se instruyan contra funcionarios administrativos que ejerzan autoridad dentro del distrito, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, con la misma excepción prescrita en el párrafo anterior.

5.º De las que se instruyan contra las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ó contra sus individuos por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.

6.º De las que se instruyan por injuria, calumnia, atentado ó desacato contra las Autoridades, así civiles como militares, y contra Cuerpos armados, Institutos ó Corporaciones del Ejército activo, con la sola excepción, respecto á estos delitos cuando fueren cometidos contra Autoridades ó Cuerpos militares, de que el delincuente sea militar en activo servicio.

En la instrucción de las causas por todos los delitos que se acaban de mencionar, las Salas de lo criminal y las únicas de las Audiencias de Oviedo, Palma, Palmas y Pamplona, habrán de dictar por sí mismas los autos sobre admisión de querrela y sobre procesamiento, suspensión, prisión ó libertad provisionales y embargo de bienes de los procesados, y habiendo de encomendar á uno de sus individuos, ó en su defecto á un Juez de instrucción, solamente la práctica de las diligencias de investigación sumarial y de la ejecución de aquellas resoluciones que las Salas hubiesen dictado.

7.º De los recursos de nulidad que en materia penal se interpongan en los casos y forma que determina la ley contra las sentencias dictadas por los Tribunales municipales.

BASE 4.ª

Los Tribunales de partido celebrarán sus sesiones trimestralmente en la capital de la circunscripción en que se hubiese sustanciado el asunto civil ó el sumario de la causa en que se hubiese de conocer.

Dictarán en los asuntos civiles las sentencias y demás resoluciones que la reserven la ley de Enjuiciamiento civil.

Conocerán, con ó sin Jurado, de todas las causas criminales por delitos cuyo conocimiento no reserven las leyes á otro Tribunal especial ó superior.

Quando fuera grave el delito, presidirá el Tribunal de partido un Magistrado de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito. En los demás casos será Presidente del Tribunal el Juez propietario de instrucción que tuviese categoría superior á la de los demás del partido. Si hubiere dos ó más de la misma categoría, será Presidente el más antiguo en ella.

En ningún caso formará parte del Tribunal que haya de conocer de una causa criminal el Juez de instrucción que hubiese instruido el sumario; pero habrá de asistir á las sesiones del juicio cuando el Tribunal lo considere conveniente.

Conocerán además los Tribunales de partido de las recusaciones contra los Jueces y Tribunales municipales del partido, de las competencias que entre ellos surjan, así en asuntos civiles como criminales, y de las demandas y querrelas de responsabilidad civil y criminal que se interpongan contra los mismos.

La instrucción de los incidentes de recusación y competencia y de las demandas y querrelas de responsabilidad, será dirigida por el Presidente del Tribunal ó por el individuo del mismo que éste designe; es aplicable á estos Tribunales en su caso y sobre estos asuntos, lo dispuesto respecto á las Salas de lo criminal de las Audiencias en el párrafo siguiente al núm. 6.º de la base 3.ª

Los Tribunales de partido de las capitales de provincias ejercerán la jurisdicción contencioso-administrativa provincial, formando parte del Tribunal dos Diputados provinciales Letrados. Si el pleito fuese sobre algún acuerdo de la Diputación provincial, formarán parte del Tribunal, en vez de los dos Diputados provinciales, los dos mayores contribuyentes por contribución territorial ó industrial que fueran vecinos de la capital de la provincia. El procedimiento en estos pleitos se ajustará á lo dispuesto en la ley de 13 de Septiembre de 1888, en el decreto ley de 22 de Junio de 1894, y en las demás disposiciones vigentes.

En cada partido habrá un Abogado fiscal para desempeñar cerca del respectivo Tribunal las funciones que las leyes encomiendan á su ministerio. Estos funcionarios tendrán una intervención principal en la instrucción de todos los sumarios por delitos públicos, y ejercerán en todos los juicios la acción pública, salvo el caso en que su superior jerárquico se reservase ejercerla por sí mismo.

En los Tribunales de las capitales de provincia, cuando ejerzan la jurisdicción contencioso administrativa, continuará desempeñando las funciones del Ministerio fiscal un Abogado del Estado.

Será Secretario del Tribunal de partido el Escribano que hubiese intervenido como actuario en la instrucción del asunto civil ó criminal sometido al conocimiento del Tribunal.

BASE 5.ª

Los Jueces municipales de las capitales de circunscripción serán indispensablemente Letrados que reúnan todas las circunstancias de aptitud moral y profesional requeridas en los Jueces de instrucción.

Serán preferidos los Letrados que no ejerzan su profesión. Los Jueces municipales suplirán á los respectivos de instrucción en los casos de ausencia y enfermedad y en el de vacante del Juzgado, excepto en el que el Presidente de la Audiencia territorial encomiende el ejercicio de la jurisdicción á un aspirante del Cuerpo judicial.

Quando los Jueces municipales estuvieran encargados de esta jurisdicción, la ejercerán con las limitaciones que determine la ley de Enjuiciamiento civil.

En los demás términos municipales no será necesaria la cualidad de Letrados para el ejercicio de la jurisdicción, aunque será una circunstancia de preferencia, especialmente cuando el Letrado no ejerciera su profesión.

Todos los Jueces municipales ejercerán su jurisdicción civil y penal en juicio oral y público, acompañados de dos cojueces que serán designados por el orden y en la forma que en la ley se prescriba, entre los propietarios ó industriales que figuren en la tercera parte superior de la lista de todos los que sean vecinos del término municipal respectivo. Si esta tercera parte no llegara al número de 60, se incluirán hasta este número los que por razón de la cuantía de las cuotas figuren de mayor á menor, incluidos en estas listas.

Los Jueces y Tribunales municipales ejercerán la jurisdicción voluntaria que la ley les confiera, y conocerán en única instancia en materia civil de los asuntos que aquélla reserve á su jurisdicción.

Se procurará, al reformar la ley de Enjuiciamiento civil, encomendar á los Jueces y Tribunales municipales el conocimiento de las cuestiones cuya resolución dependa principalmente de la recta apreciación de los hechos en que consista, ó de la aplicación al caso litigioso de reglas fáciles y sencillas de derecho, elevando á la vez hasta la cantidad de 500 pesetas el valor de la cosa litigiosa que sea apreciable como una de las reglas que determinen la competencia de la jurisdicción municipal.

En materia criminal conocerán en única instancia de las faltas.

Los Jueces municipales, como Autoridades de policía judicial, instruirán, á prevención, con los Jueces de instrucción, las primeras diligencias para la averiguación y comprobación de los delitos y de los que de ellos fueren responsables, con arreglo á lo que se prescriba en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Contra las sentencias de los Tribunales municipales en lo civil procederá el recurso de apelación ó nulidad en su caso, y contra las que dicten en materia penal solamente el de nulidad para ante las Audiencias, en los casos y forma en que se prescriba en las leyes respectivas de Enjuiciamiento.

BASE 6.ª

Se organizará un sistema de inspección activa y constante de los Tribunales y de sus funcionarios en todos los grados de la jerarquía judicial.

La inspección del Tribunal Supremo será ejercitada por su Presidente. La de las Audiencias, por Magistrados del Tribunal Supremo. La de los Tribunales de partido y Juzgados de instrucción, por los Magistrados de las Audiencias. La de los Juzgados y Tribunales municipales, por los respectivos Jueces de instrucción.

Quando el Juez ó Magistrado inspector ejerza cerca del inspeccionado sus funciones, presidirá las sesiones que éste celebre, y si fuese colegiado, ejercerá la jurisdicción que le corresponda como Presidente del mismo Tribunal.

Esta inspección activa y especial se ejercerá sin perjuicio de las facultades que por razón de su cargo corresponde al Presidente del Tribunal Supremo sobre todos los Tribunales, Magistrados y Jueces del país, y á los Presidentes de las Audiencias sobre todos los Tribunales y Juzgados de sus distritos respectivos.

Los Magistrados y Jueces Inspectores serán siempre responsables disciplinariamente, si no hubiesen incurrido en responsabilidad criminal, por su falta de actividad y energía en el desempeño de sus funciones.

La jurisdicción disciplinaria será ejercida por las Salas de gobierno y las Salas de justicia, así en lo civil como en lo criminal, de todos los Tribunales.

BASE 7.ª

Se harán en la ley de Enjuiciamiento civil las reformas necesarias para conciliar la brevedad y el reducido coste de las actuaciones judiciales con las garantías que requieren la defensa de las partes y el mayor acierto en los fallos.

Será especial objeto de esta reforma:

A. El procedimiento que habrán de observar los Jueces y Tribunales municipales en el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, y los casos en que procederá el recurso de nulidad contra sus fallos, así como el procedimiento á que habrán de someterse estos recursos.

B. Simplificación de la tramitación civil, así en primera como en segunda instancia y en casación, reduciendo las clases actuales de juicios, y evitando en ellos la práctica de diligencias, que aunque estén amparadas por algún precepto de la ley, no sean indispensables en un proceso para su sustanciación y fallo.

C. Determinación de las resoluciones que han de quedar reservadas en lo civil á los Tribunales del partido.

D. Reforma de las causas y procedimientos de las recusaciones, con el fin de evitar, ó por lo menos corregir, todas las que fuesen maliciosas.

E. Introducción de reformas en la ley de Enjuiciamiento civil de los procedimientos correspondientes á las nuevas instituciones jurídicas y demás novedades introducidas en los Códigos civil y de Comercio.

F. Reforma de la misma ley, acomodándola á los adelantos de la ciencia del Derecho y á las demandas de la opinión pública respecto al acto de conciliación, á la defensa por pobre, á la representación de los litigantes en juicio, á la asistencia de peritos para asesorar al Tribunal en las cuestiones mercantiles y en las demás que requieran para su acertado fallo una competencia especial, al importe de los gastos de defensa y costas de cada litigante, para que nunca puedan exceder de la mitad del valor de la cosa ó derecho litigioso si fueren apreciables, y á los demás puntos cuya reforma aparezca necesaria por los informes emitidos por los Tribunales y Corporaciones científicas.

BASE 8.ª

Se introducirán asimismo en la ley de Enjuiciamiento criminal las reformas que exija para su buen funcionamiento la nueva organización de los Tribunales, estableciéndose los casos del procedimiento del recurso de nulidad contra la sentencia de los Tribunales municipales en materia penal; sustituyendo por simples atestados de las Autoridades y

agentes de policía judicial las actuaciones sumariales que por hechos ó sucesos no presenten carácter de delito; simplificando aún más que lo que actualmente está el sumario por delitos *in fraganti* y por las contravenciones de policía que tengan carácter de delitos de pena correccional; procurando la mayor rapidez en la instrucción de los sumarios; dando eficacia en el juicio oral á las diligencias de comprobación en aquellas practicadas é intervenidas por todos los que fueren parte en la causa; reduciendo á uno solo ante el Juez instructor los trámites establecidos para la conclusión de los sumarios, sobreseimientos, inhibiciones, apertura de los juicios, determinación de la competencia y propuesta de pruebas; garantizando con recursos, para ante el Tribunal superior, las necesidades sustanciales de la instrucción y la observancia de las formas esenciales del juicio, si no hubiesen sido satisfechas ó observadas por el Juez de instrucción ó por el Tribunal inferior; simplificando el procedimiento de casación, desembarazándole de todo lo que no conduzca directamente al restablecimiento, en su recto sentido, de la ley que hubiese sido sustancialmente infringida en la sentencia; reformando las causas y procedimientos de las recusaciones, para evitar ó corregir las maliciosas, fijando, según la índole de los delitos, la cuantía de las costas en que, bajo el concepto de responsabilidad civil, puedan ser condenados en cada juicio los que en él hubieren sido partes, é introduciendo, en suma, todas las reformas que demanden la experiencia ó la opinión general de los Tribunales y Corporaciones científicas.

BASE 9.ª

En la nueva organización, las categorías de la jerarquía judicial serán las siguientes:

- Presidente del Tribunal Supremo.
- Presidente de Sala del mismo.
- Magistrados del mismo.
- Presidente de la Audiencia de Madrid.
- Presidentes de Sala de la misma.
- Magistrados de la misma.
- Presidentes de Audiencias de fuera de Madrid.
- Presidentes de Sala de las mismas.
- Magistrados de las mismas.
- Jueces de término.
- Jueces de segundo ascenso.
- Jueces de primer ascenso.
- Jueces de entrada.
- Jueces municipales.

Las categorías del Ministerio fiscal serán las que siguen:

- Fiscal del Tribunal Supremo.
- Teniente fiscal del mismo.
- Abogados fiscales del mismo.
- Fiscal de la Audiencia de Madrid.
- Teniente fiscal de la misma.
- Abogados fiscales de la misma.
- Fiscales de Audiencias de fuera de Madrid.
- Tenientes fiscales de las mismas.
- Abogados fiscales de partido.
- Fiscales municipales.

Se consideran de análoga categoría para el efecto de poder ser trasladados de uno á otro cargo:

- A. Los Magistrados del Tribunal Supremo y el Presidente de la Audiencia de Madrid.
- B. Los Presidentes de Sala de esta Audiencia y los Presidentes de las demás.
- C. Los Magistrados de Madrid y los Presidentes de Sala de las demás Audiencias.
- D. El Teniente fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal de la Audiencia de Madrid.
- E. Los Abogados fiscales del Tribunal Supremo, el Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid y los Fiscales de las demás.
- F. Los Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid y los Tenientes fiscales de las demás.

Queda suprimida y sin efecto toda asimilación de los cargos administrativos, de cualquier clase que ellos sean, con los cargos de la jerarquía judicial.

Los Magistrados y Jueces formarán un escalafón aparte del de los funcionarios del Ministerio fiscal, sosteniéndose, en cuanto sea posible, la independencia respectiva de cada una de estas jerarquías.

Los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones, Secretarios de Juzgados municipales, Alguaciles y demás Oficiales ministeriales que fueren nombrados después de planteada esta organización judicial, no cobrarán derechos, percibiendo solamente el sueldo que se asigne al cargo que desempeñen.

Los actuales Relatores y Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones, Secretarios de Juzgados municipales, Alguaciles y demás Oficiales ministeriales, continuarán percibiendo sus derechos de Arancel; pero las vacantes que ocurran se proveerán á tenor de la regla general anteriormente establecida. El Gobierno se reintegrará de los gastos que ocasionen al Tesoro los sueldos de estos funcionarios, aumentando en la debida proporción el gasto de papel sellado que se invierta en las actuaciones judiciales en que aquéllos hayan de intervenir.

Los actuales Presidentes de las Audiencias provinciales conservarán la categoría de Magistrados de Audiencia, así como los actuales Jueces de primera instancia de Madrid.

Los Magistrados de Audiencias provinciales conservarán los honores de que disfrutaban.

Las dos quintas partes de los Jueces de instrucción serán de entrada. De las otras tres quintas partes, la mitad serán de primer ascenso, y la otra mitad se dividirá en tres partes, de las cuales dos serán Jueces de instrucción de segundo ascenso, y una Jueces de instrucción de término.

BASE 10.

Los Magistrados, Jueces, Secretarios y Vicesecretarios é individuos del Ministerio fiscal, cualquiera que sea su categoría, que por la plantilla de la nueva organización hubieran de quedar excedentes, percibirán la mitad del sueldo correspondiente al cargo que al cesar desempeñen, reservándose cuantas vacantes ocurran de sus respectivas categorías hasta la colocación de todos ellos. A este efecto, tendrán los Secretarios y Vicesecretarios de las Audiencias provinciales la categoría de Jueces de instrucción y Abogados fiscales de entrada. Los Oficiales de Sala podrán ser nombrados para las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción de entrada y para las Secretarías de los Tribunales municipales. También se conferirá á aquéllos las vacantes de categoría inferior, si lo solicitaren.

Los funcionarios administrativos de los Tribunales que por la nueva organización queden excedentes, se considerarán como cesantes de la Administración pública, entrando en los escalafones de los funcionarios cesantes de Adminis-

tración civil, ocupando en ellos el puesto que les correspondía, según la antigüedad y el sueldo que hubiesen disfrutado. Quedan asimismo reservadas para todos los Jueces y Magistrados excedentes que lo solicitaren:  
 1.º Las Secretarías de gobierno y de Salas de justicia del Tribunal Supremo y de las Audiencias.  
 2.º Las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción.  
 3.º Los Juzgados municipales y sus Secretarías.  
 4.º Los Registros de la propiedad y Notarías que correspondan al turno de oposición.  
 Todos estos cargos en los turnos que quedan reservados

para los excedentes, no volverán á proveerse, á tenor de las reglas establecidas en las leyes y disposiciones vigentes, mientras haya excedentes que lo soliciten.  
 Se abonará á los Magistrados, Jueces, individuos del Ministerio fiscal, Secretarios y Vicesecretarios excedentes la mitad del tiempo que permanecieren en esta situación, como si durante él hubieran estado al servicio activo del Estado.  
 Los excedentes, hayan ó no solicitado y obtenido alguno de los cargos que se les reservan, están obligados á volver á la carrera en un puesto de categoría igual al que ocupaban al ser declarados excedentes tan pronto se les confiera, con arreglo á lo dispuesto en esta base. Si no lo hicieran, perde-

rán todo derecho á volver á ella y á conservar el cargo que como tales excedentes se les hubiera conferido, á tenor de lo dispuesto en esta base.  
 Desde la promulgación de esta ley dejarán de proveerse las vacantes que ocurran de Magistrados de Audiencias provinciales, Jueces de primera instancia é instrucción, Secretarías de gobierno y de justicia de las Audiencias, Escribanías de actuaciones, Registros y Notarías que correspondan al turno de oposición, hasta que se plantee la nueva organización judicial.  
 Madrid 31 de Marzo de 1900. = El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVARDE.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000	
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís....	300.000	
			<b>9.250.000</b>	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	324.130	
2.º	»	Material de idem id.....	293.155	
			<b>617.285</b>	
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	510.750	
4.º	»	Material de idem id.....	510.050	
			<b>1.020.800</b>	
<b>RESUMEN</b>				
Senado.....			617.285	
Congreso.....			1.020.800	
			<b>1.638.085</b>	
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	150.000	
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	70.986.748	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	101.734.463	
3.º	3.º	Idem en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
	4.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....		
			<b>172.721.211</b>	
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	1.000	
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	67.964.302	
	2.º	Comisión al Banco de España por este servicio.....	849.553.78	
			<b>68.813.855.78</b>	
5.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	8.650	
	2.º	Amortización de dicha deuda.....	91.146	
			<b>99.796</b>	
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	3.175	
	2.º	Amortización de dicha deuda.....	55.658	
			<b>58.833</b>	
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	10.000	
8.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		
9.º	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	9.000.000	
11	»	Crédito preventivo para el pago de la Deuda al 5 por 100.....	20.000.000	
			<b>270.854.695.78</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>				
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....		1.875.000
13	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra.....		3.000.000
14	1.º	Obligaciones del Tesoro.—Deuda flotante.....	30.304.125	
	2.º	Entretimiento de la que pueda contraerse en 1900.....	3.000.000	
			<b>33.304.125</b>	
15	1.º	Intereses de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	17.933.400	
	2.º	Comisión al Banco de España por este servicio.....	89.667	
			<b>18.023.067</b>	
16	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico..		3.500.000
17	»	Operaciones realizadas por el Ministerio de Ultramar.....		33.308.323.63
18	»	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		16.050
			<b>93.020.565.63</b>	
<b>PARTE TERCERA.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS</b>				
19	1.º	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	28.116.000	
	2.º	Idem id. id., emisión de 1890.....	15.662.320	
	3.º	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	10.095.450	
	4.º	Comisión al Banco Hispano-Colonial por estos servicios.....	808.106.55	
			<b>54.681.876.55</b>	
<b>RESUMEN</b>				
Parte primera.—Deuda del Estado.....			270.854.695.78	
Idem segunda.—Idem del Tesoro..			93.020.565.63	
Idem tercera.—Idem procedente de las colonias.....			54.681.876.55	
			<b>418.557.137.96</b>	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>CARGAS DE JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CORRIENTES</b>				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	376.005.23	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822.64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.617.95	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	402.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607.68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			<b>1.459.053.50</b>	
<b>OBLIGACIONES ATRASADAS</b>				
2.º	1.º	Recompensas por salinas.....	138.610.47	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	3.513.85	
			<b>142.124.32</b>	
<b>CARGAS PROCEDENTES DE LAS COLONIAS</b>				
<b>OBLIGACIONES CORRIENTES</b>				
3.º	Unico.	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....		37.000
			<b>1.638.177.82</b>	
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>CLASES PASIVAS</b>				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	352.603	
	2.º	Regulares exlastrados.....	50.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	650	
	5.º	Montepío militar.....	16.770.443	
	6.º	Idem civil.....	10.923.454	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	36.039.410	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.429.579	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	1.044.420	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.100	
	12	Emigrados.....	4.250	
			<b>71.675.889</b>	
<b>RECAPITULACIÓN</b>				
Sección 1.ª—Casa Real.....			9.250.000	
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....			1.638.085	
Idem 3.ª—Deuda pública.....			418.557.137.96	
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....			1.638.177.82	
Idem 5.ª—Clases pasivas.....			71.675.889	
			<b>502.759.289.78</b>	

Capítulos	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>			
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000
	2.º	Subsecretaría.....	67.750
			112.750
<i>Material.</i>			
2.º	Unico.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliaje, alumbrado, esterado, combustible, etcétera.....	55.000
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	7.500
<b>Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.</b>			
4.º	Unico.	Personal.....	527.083'32
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliaje y otras atenciones.....	32.550
<i>Gastos diversos.</i>			
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado.....	2.000
			3.000
			737.883'32
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>			
MINISTERIO DE ESTADO			
<b>Administración central.</b>			
<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado a la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	198.000
	3.º	Interpretación de lenguas.....	49.500
	4.º	Cuerpo administrativo.....	63.000
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000
	6.º	Portería.....	38.900
			385.400
<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	71.267
	2.º	Asignación para condecoraciones y títulos, según estatutos.....	7.500
			78.767
<b>Cuerpo Diplomático y Consular.</b>			
<i>Personal.</i>			
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.464.300
	2.º	Idem Consular.....	809.825
			2.274.125
<i>Material.</i>			
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475
	2.º	Idem Consular.....	239.200
			344.675
<b>Tribunal de la Rota.</b>			
5.º	Unico.	Personal.....	140.500
6.º		Material.....	9.500
<b>Gastos diversos.</b>			
1.º		Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	250.000
2.º		Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000
3.º		Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas, con destino a la Biblioteca de este Ministerio.....	78.000
4.º		Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	124.850
5.º		Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000
6.º		Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000
7.º		Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	50.000
8.º		Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado.....	8.370
9.º		Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000
10		Para el Cuerpo de policía de Marruecos.....	12.000
			889.220
<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>			
<i>Personal.</i>			
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.500
			38.750

Capítulos	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>			
9.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	16.500
<b>Servicios a cargo de los Misioneros.</b>			
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	189.000
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000
			403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000
12		Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....	133.950
<b>Ejercicios cerrados.</b>			
13		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	81.869'38
			4.802.256'38
<b>SECCIÓN TERCERA</b>			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>			
<b>Administración central.</b>			
<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000
	2.º	Subsecretaría.....	256.750
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales.....	132.900
	4.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	95.750
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000
			521.400
<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	74.000
	2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	18.700
	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	17.000
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa.....	1.275
			112.675
<b>Administración de justicia.</b>			
<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Tribunal Supremo.....	500.000
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550
	3.º	Idem provinciales.....	3.070.500
	4.º	Juzgados.....	2.683.940
			7.543.990
3.º		Bajas por licencias y vacantes en el importe de los cuatro primeros artículos de este capítulo.....	91.137
			7.452.853
5.º		Médicos forenses.....	34.000
6.º		Laboratorio médico-legales.....	16.750
7.º		Para satisfacer su sueldo a los actuales Presidentes de Sala, Magistrados, Abogados Fiscales y Vicesecretarios no comprendidos en el art. 3.º, mientras el personal vaya reduciéndose a lo que este artículo dispone, por la supresión de todas las plazas que vayan en las Audiencias provinciales.....	150.000
			7.653.603
<i>Material.</i>			
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.913
	2.º	Audiencias territoriales.....	93.704
	3.º	Idem provinciales.....	93.849
	4.º	Juzgados.....	119.096
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800
	6.º	Gastos de autopeñas.....	3.000
			343.362
<i>Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.</i>			
1.º		Indemnizaciones, dietas, comisiones y compensaciones.....	830.000
2.º		Gastos para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000
3.º		Obras de reparación en edificios civiles, mobiliaje, alquileres, obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona y las obras necesarias en la Audiencia territorial de Sevilla.....	90.000
4.º		Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material.....	20.000
			965.000
<b>Gastos diversos.</b>			
6.º	1.º	Gastos de publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial, y los de Índice general del de actos de última voluntad, y libros del Registro.....	20.000
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500
	3.º	Auxilio a la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000
			31.500
<b>Establecimientos penales.</b>			
7.º	Unico.	Personal.....	435.373
8.º		Material.....	2.432.900
<b>Cuerpo especial de Policía judicial.</b>			
9.º	Unico.	Personal.....	77.000
10		Material.....	48.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		<b>Ejercicios cerrados.</b>					<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. »		33.294'78	17	Unico.	Personal..... »		10.000
				12.654.107'78			<i>Gastos diversos.</i>		
		<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>					1.º Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875	
		<i>Personal.</i>					2.º Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura..... »		29.903.853'01	18		3.º Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
		<i>Material.</i>					4.º Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
13	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..... »		8.827.989'23			5.º Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	57.943
14	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.... »		1.123.275			<b>Ejercicios cerrados.</b>		
15	»	Congregaciones religiosas..... »		90.312'50	19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. »		69.976'09
		<i>Obras y alquileres.</i>							40.812.428'83
		1.º Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000				<b>RESUMEN</b>		
16		2.º Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos.....	600.000				Obligaciones civiles.....	12.654.107'78	
		3.º Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almodena.....	100.000				Idem eclesiásticas.....	40.812.428'83	
		4.º Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	729.080				53.466.536'61	

## SECCIÓN CUARTA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		<b>Servicio general.</b>			
		<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>			
		<i>Personal.</i>			
		<b>Gastos</b>			
			Permanentes.	Amortizables.	
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000
	2.º	Subsecretaría y Secciones.....	1.061.255	»	1.061.255
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	608.344	»	608.344
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	372.625	»	372.625
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	368.900	»	368.900
		Aumentos y bajas al capítulo.....	485.824	56.000	541.824
					2.982.948
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	140.000	»	140.000
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600	»	23.600
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500	»	22.500
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	17.500	»	17.500
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	130.000	»	130.000
					333.600
		<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
		<i>Personal.</i>			
3.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.849.927	44.000	1.893.927
	2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	8.018.463	111.000	8.129.463
					10.023.390
		<i>Material.</i>			
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	230.740	»	230.740
	2.º	Oficinas y Establecimientos de las Capitanías generales.....	132.217	»	132.217
					362.957
		<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>			
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	54.292.423	12.603.908	66.896.331
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	40.000	»	40.000
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	1.906.628	1.451.000	3.357.628
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.772.800	45.000	1.817.800
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.....	»	13.405.067	13.405.067
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.510.396'58	16.000	2.526.396'58
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....	123.915'32	»	123.915'32
					88.043.222'58
		<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>			
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	16.355.962	»	16.355.962
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.148.659	»	2.148.659
	3.º	Campamento.....	25.000	»	25.000
	4.º	Hospitales.....	2.955.912	»	2.955.912
8.º	Unico.	Transportes militares.....	1.031.000	»	1.031.000
9.º	»	Cria caballar y remonta.....	2.258.444	»	2.258.444
10	»	Material de Artillería.....	5.600.000	»	5.600.000
11	»	Idem de Ingenieros.....	4.809.000	»	4.809.000
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	310.000	»	310.000
13	»	Cruces pensionadas.....	295.210	»	295.210
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	5.000.000	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....	308.607'75	»	308.607'75
			115.235.852'65	27.731.975	142.967.827'65
		<b>Guardia civil.</b>			
		<i>Personal.</i>			
16	1.º	Dirección general.....	137.930	»	137.930
	2.º	Planas mayores y tercios.....	19.766.934'46	1.641.498	21.408.432'46
	3.º	Colegio de Oficiales.....	104.625'54	»	104.625'54
17	Unico.	Material de la Dirección general.....	12.000	»	12.000
			20.021.490	1.641.498	21.662.988

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.		
<b>Ejercicios cerrados.</b>						
18	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	1.343.515	»	»	1.343.515
<b>Adicional.</b>						
Unico.	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos.....	»	»	»	»

## RESUMEN

	Gastos		IMPORTE del presupuesto.
	Permanentes.	Amortizables.	
Servicio general.....	115.235.852'65	27.731.975	142.967.827'65
Guardia civil.....	20.021.490	1.641.498	21.662.988
Ejercicios cerrados.....	1.343.515	»	1.343.515
Adicional.....	»	»	»
	<u>136.600.857'65</u>	<u>29.373.473</u>	<u>165.974.330'65</u>

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Gastos.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Permanentes.	Amortizables.	Por artículos.	Por capítulos.
<b>Administración central.</b>						
1.º	Único.	Personal.....	569.500	7.000	»	576.500
2.º	»	Material.....	95.600	»	»	95.600
<b>Fuerzas navales y servicio general de la flota.</b>						
<i>Personal.</i>						
3.º	}	1.º Fuerzas navales.....	1.887.247	6.000	1.893.247	14.090.137
		2.º Infantería de Marina.....	600.306	15.000	615.306	
		3.º Departamentos y Arsenales.....	367.788	1.000	368.788	
		4.º Provincias marítimas y sus servicios.....	253.469	5.000	258.469	
		5.º Escuelas y Academias.....	173.099	»	173.099	
		6.º Hospitales.....	900	»	900	
		7.º Premios de enganches.....	100.250	»	100.250	
		8.º Cuerpos de la Armada.....	8.978.500	1.701.578	10.680.078	
<i>Material.</i>						
4.º	}	1.º Fuerzas navales.....	2.127.537	»	2.127.537	6.518.724
		2.º Infantería de Marina.....	455.092	»	455.092	
		3.º Departamentos y Arsenales.....	2.451.301	1.048.290	3.499.591	
		4.º Provincias marítimas y sus servicios.....	150.313	»	150.313	
		5.º Escuelas y Academias.....	53.001	»	53.001	
		6.º Hospitalidades.....	233.190	»	233.190	
<b>Establecimientos científicos.</b>						
5.º	Único.	Personal.....	328.795	»	»	328.795
6.º	»	Material.....	63.441	40.000	»	103.441
<b>Varios servicios.</b>						
7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....	151.500	»	»	151.500
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva.....	531.500	45.460	»	576.960
<b>Guardacostas.</b>						
9.º	Unico.	Personal.....	546.840	»	»	546.840
10	»	Material.....	607.856	»	»	607.856
<b>Fuerzas navales en Ultramar.</b>						
11	Único.	Personal.....	897.390	5.000	»	902.390
12	»	Material.....	304.664	»	»	304.664
<b>Ejercicios cerrados.</b>						
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	199.566'19	»	»	199.566'19
			<u>22.128.645'19</u>	<u>2.874.323</u>	»	<u>25.002.973'19</u>

## RESUMEN

	Gastos.		IMPORTE del presupuesto.
	Permanentes.	Amortizables.	
Personal.....	15.387.084	1.786.038	17.173.122
Material.....	6.541.995	1.088.290	7.630.285
Ejercicios cerrados.....	199.566'19	»	199.566'19
	<u>22.128.645'19</u>	<u>2.874.328</u>	<u>25.002.973'19</u>



Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>							
16	Unico.	Personal.....	1.012.050		31	1.º Gastos diversos de la Dirección general.....			
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>	8.000			2.º Material de trabajos geográficos.....	27.500		
				1.004.050		3.º Idem de fd. estadísticos.....	285.650		
17	>	Material.....	>	111.500		4.º Idem de fd. metrológicos.....	161.400		
							20.250		
		<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>							494.800
18	Unico.	Personal.....	>	157.050	32	Unico. <i>Servicios postales marítimos.</i>			1.826.595
19	>	Material.....	>	216.750		Gastos de los servicios marítimos con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886 y ley de 26 de Junio de 1887.....			4.204.440'27
				12.960.832'63					
		<i>Construcciones civiles.</i>			33	Unico. <i>Ejercicios cerrados.</i>			
20	Unico.	Personal.....	>	104.000		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....			180.027'58
21	1.º	Material para obras terminadas y en curso de ejecución.....	1.488.000						
	2.º	Idem para fd. nuevas de reparación y restauración.....	275.000						
	3.º	Material para otros gastos.....	122.000						
				1.885.000					
				1.989.000					
		<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>							
22	1.º	Personal del servicio agronómico.....	680.500						
	2.º	Idem de montes y pesca.....	1.531.500						
	3.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.145.750						
	4.º	Idem de comercio.....	6.800						
	5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..	7.500						
				3.402.050					
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>	10.000						
				3.392.050					
23	1.º	Material de gastos generales.....	11.000						
	2.º	Idem de agricultura.....	1.001.500						
	3.º	Idem de montes.....	367.236						
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	192.200						
	5.º	Idem del Registro de la propiedad industrial y comercial.....	23.000						
	6.º	Idem de comercio.....	8.850						
				1.603.786					
				4.995.836					
		<i>Obras públicas.</i>							
		<i>Gastos generales.</i>							
24	1.º	Personal técnico.....	4.129.250						
	2.º	Idem administrativo y subalterno.....	441.500						
	3.º	Idem fd. de la Junta consultiva.....	37.000						
	4.º	Idem fd. de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	42.250						
	5.º	Idem fd. del Depósito de planos.....	2.750						
	6.º	Idem de ferrocarriles.....	624.500						
	7.º	Idem de aprovechamientos de aguas.....	105.600						
	8.º	Idem de navegación marítima.....	567.000						
	9.º	Dietas y gratificaciones por servicios personales.....	47.500						
				5.997.350					
25	1.º	Material de gastos de oficinas.....	83.280						
	2.º	Idem de fd. generales.....	50.000						
	3.º	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio central....	38.290						
	4.º	Alquileres.....	123.274						
	5.º	Gastos de limitación de la frontera portuguesa	5.300						
	6.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	8.000						
	7.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas...	1.374.000						
	8.º	Gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales.....	56.000						
				1.738.144					
		<i>Carreteras.</i>							
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	16.535.000						
	2.º	Reparación.....	1.500.000						
	3.º	Conservación.....	15.287.382'50						
	4.º	Gastos eventuales.....	400.000						
			33.722.382'50						
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>	5.000						
				33.717.382'50					
		<i>Ferrocarriles.</i>							
27	1.º	Material de estudios y gastos generales.....	17.000						
	2.º	Para atender á los gastos que ocasione la Comisión que ha de concurrir al Congreso internacional de ferrocarriles, que se ha de verificar en París en el próximo Septiembre..	7.000						
				24.000					
		<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>							
28	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	3.313.782						
	2.º	Idem de expropiación y subvenciones.....	604.782						
	3.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	267.000						
				4.185.564					
		<i>Navegación marítima.</i>							
29	1.º	Material de puertos.....	7.230.000						
	2.º	Idem de faros.....	735.750						
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	56.000						
				8.021.750					
				53.684.190'50					
		<i>Geografía, estadística y pesas y medidas.</i>							
30	1.º	Personal de trabajos geográficos.....	815.545						
	2.º	Idem de fd. estadísticos.....	465.000						
	3.º	Idem de grabado y litografía.....	26.000						
	4.º	Idem de la Comisión permanente de pesas y medidas.....	17.750						
	5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..	7.500						
				1.331.795					

RESUMEN		Por artículos.	Por capítulos.
Servicio general.....	895.500		
Instrucción pública.....	12.960.832'63		
Construcciones civiles.....	1.989.000		
Agricultura, Industria y Comercio.	4.995.836		
Obras públicas.....	53.684.190'50		
Geografía, estadística y pesas y medidas.....	1.826.595		
Servicios postales marítimos.....	4.204.440'27		
Ejercicios cerrados.....	180.027'58		
	80.736.421'98		

  

SECCION OCTAVA			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Administración central.			
Personal.			
1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
2.º	Subsecretaría.....	215.500	
3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	553.250	
4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	348.500	
5.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250	
6.º	Idem fd. de Contribuciones.....	343.250	
7.º	Idem fd. de Aduanas.....	327.500	
8.º	Idem fd. de Propiedades y derechos del Estado.....	355.250	
9.º	Idem fd. de la Deuda pública.....	499.250	
10	Idem fd. de lo Contencioso del Estado.....	183.500	
11	Idem fd. de Clases pasivas.....	198.500	
12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	126.500	
13	Idem fd. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	93.750	
14	Idem fd. por fd. del de la Gobernación.....	91.250	
15	Idem fd. por fd. del de Fomento.....	97.250	
16	Intervención central de Hacienda.....	133.000	
17	Tesorería central Hacienda.....	60.750	
18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750	
19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
20	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda y Dirección del <i>Boletín oficial</i> .....	5.500	
Especial.	Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	140.000	4.269.500

  

Material.			
1.º	Subsecretaría.....	87.400	
2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	
3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
4.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.000	
5.º	Idem fd. de Contribuciones.....	23.000	
6.º	Idem fd. de Aduanas.....	26.600	
7.º	Idem fd. de Propiedades y derechos del Estado.....	15.000	
8.º	Idem fd. de la Deuda pública.....	55.100	
9.º	Idem fd. de lo Contencioso del Estado.....	21.850	
10	Idem fd. de Clases pasivas.....	14.250	
11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	7.600	
12	Idem fd. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	6.650	
13	Idem fd. por fd. del de la Gobernación.....	6.650	
14	Idem fd. por fd. del de Fomento.....	6.650	
15	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
16	Tesorería central Hacienda.....	4.750	
17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.350	
18	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
19	Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública y <i>Boletín oficial</i> .....	1.900	
20	Inspección general de la Hacienda.....	5.700	
			381.650
			4.651.150

  

Administración provincial.			
Personal.			
1.º	Delegaciones de Hacienda.....	503.250	
2.º	Juntas administrativas en Madrid, Barcelona y Valencia.....	40.250	
3.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	64.000	
4.º	Administraciones de Hacienda.....	1.723.750	
5.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.193.675	
6.º	Intervenciones de Hacienda.....	2.005.625	
7.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	480.000	
8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.013.635	
9.º	Administraciones y Depositarias especiales..	59.300	
10	Investigación regional y permanente.....	706.000	
			8.789.485



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.178.638
<b>RESUMEN</b>				
—				
		Contribuciones directas.....	5.491.250	
		Idem indirectas.....	1.188.820	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado.....	1.787.500	
		Impresiones.....	135.250	
		Resguardos.....	15.958.740'96	
		Ejercicios cerrados.....	1.178.638	
			<u>29.759.903'96</u>	
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>				
—				
<b>COLONIA DE FERNANDO POO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Negociado central en la Presidencia del Consejo de Ministros.....	7.250	
		Gobierno general de la Colonia y Subgobierno de Elobey.....	96.150	
		Policía y servicio sanitario.....	21.080	
		Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	51.000	
		Instrucción pública.....	26.000	
		Pensiones.....	11.490	
			<u>212.970</u>	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gobierno de la Colonia y Subgobierno de Elobey.....	14.350	
		Policía, hospitales y servicio sanitario.....	28.067'50	
		Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	11.000	
		Instrucción pública.....	23.000	
		Comunicaciones.....	42.500	
			<u>118.917'50</u>	
<b>Gastos diversos.</b>				
3.º	1.º	Pasajes oficiales.....	50.000	
		Giros y remesas.....	4.000	
		Fletes oficiales.....	4.000	
		Efectos timbrados.....	750	
		Construcción y entretenimiento de caminos..	100.000	
		Idem y reparación de edificios.....	16.750	
		Imprevistos.....	5.000	
			<u>180.500</u>	
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
4.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	20.663'60
				<u>533.051'10</u>
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
—				
Obligaciones generales del Estado.....	1.º	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	418.557.137'96	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.638.177'82	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	71.675.889	
			<u>502.759.289'78</u>	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	1.º	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	737.883'32	
		Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	4.802.256'38	
		Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:		
		Obligaciones civiles.....	12.654.107'78	
		Idem eclesiásticas.....	40.812.428'83	
		Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra..	165.974.330'65	
		Idem 5.ª—Idem de Marina.....	25.002.973'19	
		Idem 6.ª—Idem de la Gobernación..	23.441.097'27	
		Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	80.736.421'98	
		Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	18.238.083'09	
Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	29.759.903'96			
Idem 10.—Colonia de Fernando Poo..	533.051'10			
			<u>402.692.537'55</u>	
			<u>905.451.827'33</u>	
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>				
Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	
		Sobre la industrial y de comercio.....	»	

ESTADO LETRA B						
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1900						
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.			
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>						
<b>DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>						
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..		1.000.000		
	2.º	Idem del Clero y monjas.....		4.337.000		
	3.º	}	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	109.172.000		
			Idem urbana.....	46.814.000		
			Una décima sobre la misma.....	4.681.400		
				<u>51.495.400</u>		
	4.º	}	Contribución industrial y de comercio.....	35.692.000		
			Dos décimas sobre la misma.....	7.138.400		
				<u>42.830.400</u>		
	5.º		Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....		107.200.000	
	6.º		Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....		36.000.000	
	7.º	}	Idem de minas..	3.500.000		
			Sobre la explotación.....	2.100.000		
				<u>5.600.000</u>		
8.º		Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		1.000.000		
9.º	}	Idem de cédulas personales.....	4.000.000			
		Tres décimas sobre el mismo.....	1.200.000			
			<u>5.200.000</u>			
10	}	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.000.000			
		Dos décimas sobre el mismo.....	600.000			
			<u>3.600.000</u>			
11	}	Idem sobre carruajes de lujo.....	650.000			
		Dos décimas sobre el mismo.....	130.000			
			<u>780.000</u>			
12		Impuesto sobre los naipes.....		500.000		
13		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....		600.000		
14		Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:				
			Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
		Idem industrial y de comercio..	58.194	310.416	499.747	»
		Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	»
		Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	»
		Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	»
		1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	»
		Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»
		Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	»
		Idem de viajeros y mercancías..	6.864	15.000	275.718	»
		Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	»
		Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	»	36.800	»
		Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	40.180	60.000	»
			<u>949.927</u>	<u>2.084.310</u>	<u>3.261.587</u>	<u>2.000.000</u>
		A deducir por compensaciones..	347.243	598.017	644.574	»
		<i>Cupo líquido.....</i>	<u>602.684</u>	<u>1.486.293</u>	<u>2.617.013</u>	<u>2.000.000</u>
						<u>6.705.990</u>
						<u>376.020.790</u>
<b>SECCIÓN 2.ª</b>						
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>						
1.º	1.º	Derechos de importación.....		120.000.000		
		Idem de exportación.....		3.000.000		
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....		8.000.000		
		Derechos menores.....		900.000		
		Idem de cuarentena y lazareto.....		100.000		
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....		»		
		2.º		Impuesto sobre el azúcar.....	17.500.000	
		3.º		Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.500.000	
		4.º		Idem sobre la achicoria.....	600.000	
		5.º		Arbitrios de los puertos francos de Canarias..	1.000.000	
			<u>152.600.000</u>			
2.º	}	Derechos obvencionales de los Consulados....	1.200.000			
		Dos décimas sobre los mismos.....	240.000			
			<u>1.440.000</u>			
7.º	}	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.	86.000.000			
		Una décima sobre el mismo.....	8.600.000			
			<u>94.600.000</u>			
8.º		Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		15.500.000		
9.º	}	Timbre del Estado.—Producto líquido, deducidas las devoluciones y lo que correspondía á la Compañía Arrendataria de Tabacos por su comisión, á saber.....	21.500.000			
		Sellos de Correos y Telégrafos... Los demás efectos timbrados.....	35.500.000			
			<u>57.000.000</u>			
10		Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio..		4.500.000		
			<u>325.640.000</u>			
<b>SECCIÓN 3.ª</b>						
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>						
3.º	1.º	Tabacos.....		123.000.000		
		Cerillas fosfóricas.....		5.000.000		
		Loterías, producto líquido.....		23.000.000		
		Casa de Moneda.....		500.000		
		Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....		450.000		
		6.º		Producto de la GACETA.....	500.000	
		7.º		Correos.—Productos diversos.....	200.000	
		8.º		Productos de telégrafos y teléfonos.....	650.000	
		9.º		Establecimientos penales.....	100.000	
		10		Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.250.024	
			<u>156.650.024</u>			

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCIÓN 4.ª</b>			
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas.</i>			
1.º		Salinas de Torre Vieja.....	630.004
2.º		Minas.....	7.200.000
		Almadén.....	3.000.000
		Linares.....	1.200.000
3.º		Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	1.715.000
		Renta de los bienes del Estado en general.....	150.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	40.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.200.000
		Idem de montes y plantíos.....	275.000
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	50.000
4.º		Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	100.000
5.º		Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
6.º		Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000
		Veinte por 100 de la renta de Propios.....	500.000
		10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	156.000
		Fomento.....	256.875
		Hacienda.....	256.875
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	25.000
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.341.000
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	35.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	75.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.033.000
7.º		Diferentes derechos del Estado.....	200.000
		10 por 100 de administración de participes.....	110.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	300.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.800.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
		Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	140.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	280.375
		Ventas.....	7.262.250
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>
9.º		Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	2.000.000
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	20.000
11		Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>
13		Idem id. de Marina.....	>
			21.598.254
<b>SECCION 5.ª</b>			
RECURSOS DEL TESORO			
1.º		Producto de la redención del servicio militar.....	1.250.000
2.º		Idem de la del de la Marina.....	200.000
3.º		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000
4.º		Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
5.º		Publicaciones oficiales.....	20.000
6.º		Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000
7.º		Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	50.000
8.º		Alcances.....	125.000
9.º		Atrasos hasta fin de 1849.....	10.000
			6.005.000
<b>SECCION 6.ª</b>			
COLONIA DE FERNANDO POO			
<i>Impuestos y Rentas.</i>			
1.º		Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	10.000
2.º		Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel, por los siguientes conceptos: Venta de tierras y solares..... Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo..... Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893..... Idem de exportación con arreglo á id. id.....	40.000
			50.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<i>Efectos timbrados y derechos eventuales.</i>			
6.º	3.º	Efectos timbrados y cédulas.....	12.500
		Estancias que devenguen en el Hospital de Santa Isabel los enfermos no pobres.....	4.000
		Venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	1.000
		Descuento sobre las pensiones y haberes que se satisfagan con cargo á este presupuesto..	1.647
		Por la cantidad con que contribuyen las Factorías de John-Holt, Halton-Conkson y Weinau, en Elobey, á 1.000 pesos cada una...	15.000
			34.147
			84.147
<b>RESUMEN</b>			
		Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	376.020.790
		Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	325.640.000
		Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	156.650.024
		Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado... Rentas.....	19.578.254
		Ventas.....	2.020.000
		Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	6.005.000
		Idem 6.ª—Colonia de Fernando Poo.....	84.147
			885.998.215

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVARDE.

### PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1900

*Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>		
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
MINISTERIO DE ESTADO		
7.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la biblioteca de este Ministerio.
	4.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
5.º	1.º	Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados, gastos de viaje, dietas y compensaciones á funcionarios dependientes de este Ministerio por comisiones y visitas y residencia en Canarias.
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero. Análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.º	Unico.	Servicios administrativos. Material de Establecimientos penales.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
12	Unico.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Eecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
MINISTERIO DE LA GUERRA		
5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.º	Unico.	Establecimientos penales.
	1.º	Subsistencias militares.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	Hospitales.
8.º	Unico.	Transportes militares.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
MINISTERIO DE MARINA		
3.º	7.º	Los créditos para premios de enganches y reenganches, en el caso de que no resulte suficiente la cantidad consignada.
	8.º	Los créditos para la escala de reserva de los diversos Cuerpos de la Armada, por los individuos que pasen á ella.
4.º	1.º	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuarios de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los presupuestos.
	6.º	Los créditos para estancias de hospital, por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.º	Unico.	Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos á esta situación.
10	>	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuarios de marinería, y hospitalidades del servicio de Guardacostas.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS
<b>SECCIÓN SEXTA</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
7.º	4.º	Transportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.º	Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
		Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
18	2.º	Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península é islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extranjeros por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
		Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
12	1.º	Para atender á los gastos que ha de ocasionar la emisión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por conversión de los que se presenten de la exterior y el pago en pesetas de sus intereses, según lo establecido en el apartado 5.º de la ley de 17 de Mayo de 1898, y en el Real decreto de 9 de Agosto siguiente.
<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
10	1.º	Fabricación de cédulas personales, recuento de las caducadas y portes.
15	Unico.	Primas para construcción de buques.
18	1.º, 2.º y 3.º	Gastos de acuñación de moneda.—Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reaacuñación de la de plata desgastada y para adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.
20	Unico.	Gastos de explotación de las Minas de Almadén.
24	1.º	Impresiones de recibos, guías y demás documentos necesarios para la recaudación de contribuciones directas y portes.

Madrid 31 de Marzo de 1900. = El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: En el plan de reformas tributarias presentado á las Cortes para dotar las nuevas necesidades del Estado liquidando las obligaciones que nos legaron los conflictos coloniales y la guerra extranjera, debía necesariamente figurar, por razones fiscales bien notorias, una imposición sobre el alcohol. La que hoy aparece con tal nombre en nuestro presupuesto de ingresos resulta ilusoria é improductiva; pero su revisión ha tropezado con la defensa de los intereses vitícolas y vinícolas, que ya en 1889 lograron que fuese derogada la ley de 26 de Junio de 1888, dirigida al mismo fin de crear una renta pública sobre el alcohol y las bebidas espirituosas que ahora se propone y espera conseguir el Gobierno de V. M. Tomando en la debida consideración la importancia que alcanzan y el respeto que merecen aquellos intereses, sin desatender los progresos y ventajas que de la destilería puede esperar nuestra agricultura, el Ministro que suscribe, así en su primitivo proyecto como en el nuevo examen que ha hecho de tan complejo problema, juntamente con la Comisión de presupuestos del Congreso de los Diputados, se ha preocupado profundamente de conciliar, sometién-dolas á la norma suprema del bien público, unas con otras aspiraciones legítimas, y todas ellas con la implantación inexorable de una renta de tanto interés y porvenir para el Estado.

No ha vacilado el Gobierno en aceptar modificaciones de su pensamiento que mermaban acaso con exceso los recursos que el nuevo impuesto debía ofrecer al Tesoro, aun en los primeros años, pero todos sus esfuerzos para salvar la esencia de la reforma y adelantar su planteamiento han sido estériles, por lo cual reivindica por entero su libertad de acción, y solicita de V. M. la autorización para retirar de las Cortes el proyecto de ley con el objeto de modificarlo y presentarlo de nuevo.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1900.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley estableciendo un impuesto de fabricación sobre los alcoholes, aguardientes y licores, cuya presentación fué autorizada por Real decreto de 15 de Julio de 1899.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DECRETOS**

Teniendo en consideración lo que resulta de los expedientes que produjeron las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero del año

actual, por las cuales se confirmaron las providencias en que el Gobernador civil de Vizcaya desestimó las oposiciones presentadas por D. Luis Núñez Arteché y declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales pertenecientes al mismo que han de expropiarse para la mejor explotación de la mina *Malaespera* y de la demasia á la mina *Malaespera*, en término de Bilbao; y en virtud de lo prescrito en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se consideren como Reales decretos las expresadas Reales órdenes de 16 de Febrero último.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por pase á situación de Supernumerario de D. Ramiro Arnesto y Díaz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Guillermo María Jenaro Palacios y Guerra, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Guillermo María Jenaro Palacios y Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Ramón Gironza y Figueras, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de D. Gonzalo Moragas y Barret;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Francisco García Zamora, que ocupa el primer lugar

en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ramón Gironza y Figueras;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don José Villanova y Campos, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Nombrado Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. José Villanova y Campos por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 12 de Agosto de 1896 con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Vicente Ruiz Martín, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de expediente instruido á instancia del interesado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y antigüedad de 23 de Febrero de 1899, al Ingeniero primero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de primera clase, D. Alberto Bosch y Fustegueras, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881; continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por defun-

ción de D. Ramón Jordana y Morera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Faustino Bellido y Bona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacantes en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Faustino Bellido y Bona; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Manuel Elizalde y Arriaga.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Manuel Elizalde y Arriaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Calixto Rodríguez y García, que está y debe continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. Calixto Rodríguez y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Eduardo Serrano y Pla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Federico Nicolau;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Joaquín de Cabirol, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión de la plaza que desempeña y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Larroca y Pascual, Inspector general de enseñanza y Vocal ponente de la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión de la plaza que desempeña, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Araujo y Gómez, Inspector general de enseñanza y Vocal ponente de la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar cesante, por supresión de la plaza que desempeña, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julián Aguilar y Garrido, Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión de la plaza que desempeña, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Toribio Martínez Sánchez, Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Barriobero y Ortuño, Oficial segundo, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase;

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Medina Vítors, Oficial segundo, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Toribio Martínez Sánchez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros y Jefe de Contabilidad de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, oída la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta liquidación de la Renta de tabacos, correspondiente al año económico 1898-99, practicada por esa Compañía.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1900.

R. VILLAVERDE

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

### Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### CONTABILIDAD

#### Liquidación de la Renta de tabacos en el ejercicio de 1898-99.

	Producto íntegro.		Beneficio.
	Pesetas.	Coste de las labores vendidas. Pesetas.	
<b>Ventas.</b>			
Labores peninsulares.....	Picaduras..... 57.305.330'37	9.899.312'62	47.406.017'75
	Cigarros..... 39.183.558'38	13.267.977'01	25.915.581'37
	Cigarrillos..... 67.343.456'20	20.679.648'46	46.663.807'74
Labores procedentes de la Habana.....	Modernas..... 27.452'55	23.183'51	4.269'04
	De Canarias..... 203.845'30	169.081'16	34.764'14
Labores en comisión.....	De Cuba..... 7.896.816'60	6.704.704'98	1.192.111'62
	De Puerto Rico..... 32.093	27.599'98	4.493'02
	De Filipinas..... 1.621.184'95	1.237.689'91	383.495'04
Labores procedentes de comisos.....	De otras procedencias.... 20.928'34	16.736'45	4.191'89
Labores exportadas al extranjero.....	20.186'73	20.186'73	»
	84.176'38	66.265'82	17.910'56
<b>Sumas.....</b>	<b>173.739.028'80</b>	<b>52.112.386'63</b>	<b>121.626.642'17</b>

#### Otros productos.

Derechos de regalía.....	De tabacos importados para particulares..... 527.586'13	3.061.524'82	4.138.893'41
	De tabacos vendidos en comisión..... 2.533.938'69		
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....		208.719'94	4.138.893'41
Valor á precio de compra de envases recompuestos.....		88.180'16	
Venta de envases usados.....		168.482'62	
Otros ingresos.....		611.925'87	
<b>Suman los beneficios.....</b>			<b>125.765.475'58</b>

**Gastos generales de administración.**

	Pesetas.
Sueldos y comisiones.....	3.196.613'18
Material y otros gastos.....	211.681'45
Alquileres y obras de reparación.....	208.276'59
Conducciones.....	2.165.016'71
Premios de expendición.....	5.189.466'88
Indemnizaciones á expendedores.....	2.139.409'60
Muestras de labores.....	13.731'25
Resguardo.....	1.792.720'10
Costo de la recomposición de envases usados.....	26.221'22
Pérdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos.....	15.555'24
Gastos eventuales.....	210.174'02
Haberes del personal de la Intervención del Estado.....	139.939'93
Seguros contra incendios de edificios.....	8.110
Seguros contra incendios de primeras materias.....	86.000
Comisos.....	90.156'60
Amortización de maquinaria y obras.....	101.758'73
Intereses del capital empleado en el negocio.....	1.942.179'16
<i>Suman los gastos generales.....</i>	<i>17.537.010'66</i>

**LIQUIDACIÓN**

Importan los beneficios, según demostración anterior.....	125.765.475'58
Idem los gastos generales, según íd. íd.....	17.537.010'66
<i>Producto líquido.....</i>	<i>108.228.464'92</i>
Canon garantizado.....	95.000'000
<i>Beneficio á dividir con el Tesoro.....</i>	<i>13.228.464'92</i>
Corresponde al Tesoro por el 50 por 100 hasta 5.000.000.....	2.500.000
Idem íd. por el 60 por 100 s/ el exceso de 8.228.464'92.....	4.937.078'94
Idem á la Compañía.....	5.791.385'98

Madrid 10 de Agosto de 1899. = Por el Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas.

S. M. se ha servido aprobar la precedent liquidación. = Madrid 30 de Marzo de 1900. = El Ministro de Hacienda, R. VILLAVEDE.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de la villa de Deva solicitando que se habilite el punto de Arrano-mendi para el embarque de piedra adoquín:

Vistos los informes emitidos acerca de dicha solicitud por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Guipúzcoa llamadas á ser oídas sobre el caso:

Resultando que el mencionado punto pertenece al término municipal de dicha villa, de la que dista unos dos kilómetros por mar, y los medios de comunicación por tierra son muy difíciles, debido á la situación de la carretera y lo accidentado del terreno:

Resultando que por orden de 15 de Marzo de 1880 se concedió al punto de Arauzape una habilitación análoga á la de que ahora se trata:

Considerando que por conceder lo pretendido no se ha de originar perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, y en cambio se favorecerá en gran manera la explotación de las canteras inmediatas al lugar de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado en la instancia al principio mencionada, y que, por tanto, se habilite el punto de Arrano-mendi para el embarque de piedra para adoquines, con intervención de la Aduana de Deva y bajo la vigilancia del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1900.

VILLAVEDE

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Francés, vacante en el Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela de Comercio de Santander, disponiendo se provea la misma en el turno de concurso que la corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora numeraria de Solfeo de la Escuela Nacional de Música y Declamación á Doña Laura Romea y Parra, con el sueldo anual de 3 500 pesetas, 3.000 por el desempeño de su cátedra y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de Doña Laura Romea y Parra.*

Profesora auxiliar de la Escuela Nacional de Música y Declamación por Real orden de 1.º de Enero de 1882.

Profesora supernumeraria de la enseñanza de solfeo en la misma Escuela, por Real orden de 11 de Diciembre de 1896.

Profesora interina de Solfeo en la vacante por defunción de Doña Encarnación de Lama, 1.º de Diciembre de 1898.

Primer premio en la enseñanza de Canto, obtenido en los ejercicios de oposición verificados en 1878.

Segundo premio en la enseñanza de Armonía en 1882.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino se halla vacante, por defunción de D. Camilo M. Ramos una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 29 de Marzo de 1900. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Febrero, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Teresa Abia Nogués.....	182'50	»
Rosalía Barragan Vilches.....	182'50	»
Juan Clemente Gil.....	182'50	»
Pedro Eslopiña Box.....	182'50	»
Miguel Fernández Falagán.....	182'50	»
Juan García Sola.....	182'50	»
Juan Luque Chía.....	273'75	»
Narciso Malaret Teixidor.....	182'50	»
Josefa Pérez Correa.....	182'50	»
Miguel Tarín Zamai.....	182'50	»
Mariano Azuarez López.....	182'50	»
Víctor del Campo Fernández.....	182'50	»
Cayetano Cascales Mas.....	182'50	»
José Fernández Pablo.....	182'50	»
Antonio García Romero.....	182'50	»

**NOMBRES**

Pensión anual que se les señala.  
—  
Pesetas.

**OBSERVACIONES**

Virtudes Ruiz Cantero.....	547'50	»
Gregorio Romero Rojo.....	182'50	»
Miguel Rayo Sanz.....	182'50	»
Doña María Servelló Ferrer.....	1.100	»
Vicente Saa Fernández.....	273'75	»
Inocente Sesma Calvo.....	182'50	»
Basilia Tello Herrera.....	182'50	»
María Torres Pérez.....	182'50	»
Carlota Alvarez Pérez.....	182'50	»
Mariano Francisco Cerezo.....	182'50	»
Isabel Castañón Díez.....	273'75	»
Emeterio Ferrero Rodríguez.....	182'50	»
Pedro Fernández Gil.....	182'50	»
Pedro García Ballesteros.....	182'50	»
Pascuala Iñigo Escrich.....	182'50	»
Juan Jiménez Arrabal.....	182'50	»
Vicente Manzano.....	182'50	»
Juan Martín Domenge.....	182'50	»
Demetria Martín Martín.....	182'50	»
Felicia Martín Pon.....	182'50	»
Antonio Pino Chavalino.....	182'50	»
Agustín Parra Maestro.....	182'50	»
Fermín Sánchez Jiménez.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Francisco Abril Caballero.....	273'75	»
Juan Bosch Martorel.....	182'50	»
María Concha Ramos.....	182'50	»
Domingo Elizalde Jauregui.....	182'50	»
Pascual Grau Gómez.....	182'50	»
Salvador Jémez Pérez.....	182'50	»
Gabriel Jorge Baz.....	182'50	»
Blas Llavata Ferrer.....	182'50	»
José Marqués Nos.....	182'50	»
Fernando Martín Jiménez.....	182'50	»
Agapito Ormaechea.....	182'50	»
Pascual Pérez Teruel.....	182'50	»
Doña Matilde Anguita Serrano.....	625	»
Manuel Boira Guimerá.....	182'50	»
José Basna Moreno.....	182'50	»
Juana García Millán.....	1.125	»
Vicente Granell Blay.....	182'50	»
Domingo García Pérez.....	182'50	»
Antonia Jiménez Parrado.....	182'50	»
Francisco López Amo.....	182'50	»
Cirilo Mesón Hernández.....	182'50	»
Trinidad Pérez Gómez.....	182'50	»
Pablo Rodríguez Morán.....	182'50	»
Francisco Santos Carrillo.....	182'50	»
Manuel Torres Esteban.....	182'50	»
Bernardo Vázquez Incógnito.....	182'50	»
Elvira Coca Ventura.....	182'50	»
Braulio Casado Vicente.....	182'50	»
Manuel Jaramillo Pérez.....	182'50	»
Juan Jarque Torres.....	182'50	»
Francisco Leiva Gómez.....	182'50	»
Francisca Meralect.....	182'50	»
Vicente Mateo Zamur.....	182'50	»
Juan Pérez Lajara.....	182'50	»
Aniceto Rico Cámara.....	182'50	»
Diego Sánchez Jiménez.....	182'50	»
Gaspar Torrent Sanchiz.....	182'50	»
Antonio Vaquerizo Delgado.....	182'50	»
Francisco Castillo García.....	182'50	»
Jacinto Centelles Ortells.....	182'50	»
Francisco Catalá Sapena.....	182'50	»
Cesáreo Martín Baños.....	182'50	»
Diego Martínez Fernández.....	182'50	»
Sebastián Martínez Herrerías.....	547'50	»
Doña Isabel Millán Hermida.....	1.125	»
Antonia Puente Martínez.....	375	»
Felipa Presas Mas.....	1.125	»
Josefa Puig Paris.....	400	»
Juan Pitarch Pla.....	273'75	»
Eladio Pavia Verdecho.....	182'50	»
Basilio Ramos Casquete.....	182'50	»
Fernando Rodríguez Fernández.....	182'50	»
Miguel Redón Batsoni.....	182'50	»
Ramón Raluy Rabal.....	182'50	»
Luis Romeo Jiménez.....	182'50	»
Rafael Sebastián Badía.....	182'50	»
Francisco Serrano Sanz.....	625	»
Andrés Aguado García.....	182'50	»
Joaquín Blasco Renda.....	273'73	»
Manuel Cabanes Rivas.....	182'50	»
Joaquín Carrasco Ambiona.....	182'50	»
Juan Cuenca Soriano.....	182'50	»
Felipa Fernández Guede.....	182'50	»
Dionisio Gallego Expósito.....	182'50	»
Cirilo González Enriquez.....	182'50	»
Doña Gertrudis Hortelano.....	400	»
Catalina López de León.....	182'50	»
Victorio Malpartida.....	182'50	»
Francisco Mota Maldonado.....	182'50	»
Domingo Soler Mitjans.....	182'50	»
Antonio Sirvent Aharas.....	182'50	»
Doña Antonia Alsina Carreras.....	625	»
Mariano Baldajoz Martínez.....	182'50	»
Salvador Carrasco Pacheco.....	182'50	»
Florencio Cervera Jordán.....	182'50	»
Gregorio Cestero Garlito.....	182'50	»
Antonio Guerrero Alaminos.....	182'50	»
María Guerrero Fernández.....	182'50	»
Emeterio Martínez Martínez.....	182'50	»
Antonio Marquina Valle.....	182'50	»
Doña Antonia Martínez Medrano.....	470	»
José Santiago Tavar.....	182'50	»
Jaime Salvador Beltrán.....	182'50	»
Filomena Viruete Martínez.....	182'20	»
Margarita Vigas San Juan.....	1.125	»
Joaquina Rondán Forte.....	1.000	»
María Soledad de Muxica.....	400	»
Josefa Barrera González.....	626	»
Justina Hervás Villanueva.....	537'33	»
Concepción Navarro Sastre.....	626'66	»
Manuela Pérez Orejudo.....	626'66	»
Remedios Subieta Urtúcedas.....	182'50	»
Clotilde de Jesús Camillas.....	626'66	»
Rosalía Crispina Expósito.....	1.200	»
María de la Presentación Callejo.....	851'66	»
Polonia de Diego Rojo.....	833'33	»
Guadalupe de la Casa Valle.....	626'66	»
María Mi Martínez.....	626'66	»
Filomena Ramos Berrocal.....	833'33	»
Josefa López López.....	833'33	»
Flora Clu-a Garanto.....	833'33	»
Lorenza Valdecabras Teruel.....	833'33	»
Vicenta Cruz López.....	533'33	»
Marcelina Seco Alvarez.....	833'33	»
Carmen Navarro González.....	1.200	»
Rafaela López Morales.....	137	»
María de la Paz Ma vora.....	833'33	»
María Concepción Perera.....	833'33	»
Eusebia Avals Montea gudo.....	833'33	»
María Dolores Moreno.....	833'33	»
Manuela Torres Cereijo.....	182'50	»
Julia Valdés Macía.....	625	»
Clara Ros Luizana.....	1.650	»
María Quiles Gaspar.....	1.125	»
María Puerta Canseco.....	1.350	»
Pastora Durán Escobar.....	1.125	»
Cecilia Brinso Domínguez.....	1.125	»
Elisa Vidal Seijo.....	833'33	»
Amalia Aletengo Comesaña.....	1.250	»
Florencia Domínguez Delgado.....	400	»
Vicenta Rubio García.....	547'50	»
Clara Jordán.....	1.875	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Pedro Sánchez Rubio.....	562'50	»
María del Carmen Castro.....	1.250	»
Marcelina Calvo Martínez.....	833'33	»
Emilia Fontanilla Gomell.....	1.250	»
Juana Josefa García.....	626'66	»
María Capilla Puiado.....	626'66	»
Pilar Córdoba Serrano.....	626'66	»
Manuela Guillén Cabrero.....	626'66	»
Marcelina Portillo Suarres.....	1.650	»

Madrid 23 de Marzo de 1900.—AZCÁRRAGA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Teniente Coronel.....	D. Juan López Dorado.....	405	»
Comandante.....	Fabián Porras Rosado.....	360	»
Idem.....	Pedro López Arredondo.....	360	»
Capitán.....	Manuel Díaz Portilla.....	180	»
Comandante.....	Manuel Pola Cincony.....	336	»
Idem.....	Rafael Pacheco Casany.....	160	»
Capitán.....	José Garina Rey.....	180	»
Comandante.....	José Domínguez Estévez.....	360	»
Capitán.....	José Collado Ramos.....	210	»
Idem.....	Francisco Arjes Fernández.....	225	»
Comandante.....	Manuel Tournet Revilla.....	360	»
Coronel.....	Rafael Ledesma Núñez.....	562'50	»
Comisario primero.....	Julio Cuevas.....	450	»
Sargento.....	Juan Rodríguez.....	75	»
Idem.....	Crisantos Arribas.....	75	»
Idem.....	Antonio Agudo.....	75	»
Idem.....	Florentino Benito Cueva.....	75	»
Idem.....	Juan Bahamonde.....	100	»
Idem.....	Facundo Rodelón Barrios.....	100	»
Idem.....	Bruno Cid Herrera.....	100	»
Idem.....	Antonio Corral Soto.....	100	»
Idem.....	Diego Cuesta Alba.....	100	»
Idem.....	Blas Delgado Moya.....	100	»
Idem.....	Fidel Domínguez.....	100	»
Idem.....	Francisco Escoto Benítez.....	100	»
Idem.....	Angel Hernández Muñoz.....	100	»
Idem.....	Agustín Fisac Gómez.....	100	»
Idem.....	Francisco Gutiérrez López.....	100	»
Idem.....	Pedro Gazulla López.....	100	»
Idem.....	Laureano González.....	100	»
Idem.....	Pedro Gayonet Ramos.....	100	»
Idem.....	Mamerto López Sanz.....	100	»
Idem.....	Agustín Martín Pozo.....	75	»
Idem.....	Vicente Ojeda Manzanedo.....	75	»
Idem.....	Francisco Pérez Sánchez.....	100	»
Idem.....	Ceferino Pacheco Cordero.....	100	»
Idem.....	Francisco Román Lozano.....	100	»
Idem.....	Facundo de los Ríos Díaz.....	100	»
Idem.....	Miguel Sánchez España.....	100	»
Idem.....	Manuel Torres Pazos.....	100	»
Idem.....	Juan Torres Béjar.....	75	»
Idem.....	Bautista Bosts Martínez.....	75	»
Idem.....	Manuel Lasala Gálvez.....	75	»
Idem.....	Máximo San José.....	75	»
Músico de segunda.....	Mariano Arnaiz.....	30	»
Idem.....	Agustín Ruiz Sancho.....	45	»
Carabiniro.....	Gabriel Aparicio Martínez.....	22'50	»
Idem.....	José Alvarez González.....	28'13	»
Idem.....	Rafael Alvarez Otero.....	22'50	»
Idem.....	Angel Barbas López.....	28'13	»
Guardia civil.....	Lucas Blázquez López.....	28'13	»
Idem.....	Rafael Belas Valseco.....	28'13	»
Idem.....	Jerónimo Catalán Crespo.....	28'13	»
Idem.....	José Camí Camí.....	22'50	»
Idem.....	Doroteo Durán Muñoz.....	22'50	»
Idem.....	Juan Delgado Fermín.....	22'50	»
Idem.....	Ramón Estévez Domínguez.....	28'13	»
Idem.....	Bonifacio Espinosa Arca.....	28'13	»
Idem.....	José Fraga Masada.....	28'13	»
Idem.....	Juan Ferrer Monells.....	28'13	»
Carabiniro.....	Santos Gil Sarmiento.....	28'13	»
Idem.....	Francisco Guerra Bazaga.....	22'50	»
Idem.....	Francisco López Caballero.....	28'13	»
Idem.....	Benito Lobato Fernández.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Lorido Martínez.....	28'13	»
Idem.....	Francisco López Martínez.....	22'50	»
Idem.....	Dionisio Martínez Belmonte.....	28'13	»
Idem.....	Joaquín Marcos González.....	28'13	»
Idem.....	Benigno Nandó Delgado.....	22'50	»
Guardia civil.....	José Naranjo García.....	22'50	»
Carabiniro.....	Narciso Olivares del Pozo.....	28'13	»
Idem.....	Faustino Pérez Barredo.....	28'13	»
Guardia civil.....	Manuel Pérez Carrasco.....	22'50	»
Idem.....	Bernardo Palomero.....	22'50	»
Idem.....	Matías Prach Romero.....	22'50	»
Carabiniro.....	Rafael Rosa Moreno.....	28'13	»
Idem.....	Higinio Rivas Gil.....	28'13	»
Guardia civil.....	Calixto Rodríguez.....	22'50	»
Idem.....	Gumersindo Suárez.....	22'50	»
Carabiniro.....	Dionisio Sanz Muñoz.....	28'13	»
Idem.....	Bruno Santa María Expósito.....	28'13	»
Guardia civil.....	Juan Sánchez Calatrava.....	28'13	»
Carabiniro.....	Juan Torrecilla Brinlla.....	22'50	»
Guardia civil.....	Ginés Ullastres Funguema.....	22'50	»

Madrid 23 de Marzo de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en Filipinas en las fechas que se indican, según participa el General Presidente de la Comisión de selección y transporte del material de guerra. (1)

CUERPOS	CLASES	NOMBRE	BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			NATURALEZA		FALLECIMIENTO	
			En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA	PUEBLO	PROVINCIA
Cazadores núm. 8	Soldado.	Juan Delgado Santos.....	>	>	>	>	9	Diciembre	1899	>	>	Lepanto	Lepanto.
Idem núm. 5.	Otro.	Juan Rivas.....	>	>	>	>	12	Septiembre	1898	>	>	Bacani	Bacani.
Idem núm. 8.	Otro.	José Gutiérrez.....	>	>	>	>	10	Noviembre	1899	>	>	Lavag	Iloos Norte.
Idem núm. 6.	Otro.	José Colmenero Rodríguez.....	>	>	>	>	14	Marzo	1899	>	>	Camili	Tarlac.
Idem	Otro.	Juan Carmona González.....	>	>	>	>	4	Diciembre	1899	>	>	Lavag	Iloos Norte.
Idem	Otro.	José Meñazán.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	San Felipe	Zambales
Idem	Otro.	José Muñoz Maidonado	>	>	>	>	15	Noviembre	1899	>	>	Lavag	Iloos Norte.
Idem	Otro.	José Sala Clemade.....	>	>	>	>	18	Idem	1899	>	>	Condón	Iloos Sur.
Idem	Otro.	Juan Pascual Sardó.....	>	>	>	>	24	Idem	1899	>	>	Viutag	Iloos Norte.
Idem	Otro.	José López Mato.....	>	>	>	>	20	Junio	1899	>	>	Condón	Iloos Sur.
Idem núm. 8.	Otro.	Joaquín Ibañez Ruc.....	>	>	>	>	5	Septiembre	1898	>	>	Lucena	Tayabas.
Idem núm. 12	Otro.	José Amaya Collado.....	>	>	>	>	17	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Magrañez Magrañez.....	>	>	>	>	17	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Joaquín Sánchez Apel.....	>	>	>	>	18	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Mora Polo.....	>	>	>	>	21	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Julio García.....	>	>	>	>	27	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Carmona Ruiz.....	>	>	>	>	15	Octubre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Moya Balmida.....	>	>	>	>	26	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Burgos Rives.....	>	>	>	>	29	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Guzmán García.....	>	>	>	>	4	Noviembre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Varela Longares.....	>	>	>	>	28	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Jordan Andrés.....	>	>	>	>	7	Diciembre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Catalán Brun.....	>	>	>	>	10	Idem	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Garay.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Aliaga.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem núm. 7.	Otro.	José Tena.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan González.....	>	>	>	>	22	Mayo	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Castañón Grosel.....	>	>	>	>	22	Diciembre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Gólvarez.....	>	>	>	>	26	Septiembre	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Olive.....	>	>	>	>	30	Idem	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Reudes.....	>	>	>	>	13	Idem	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Llorens.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Leveque Ortega.....	>	>	>	>	21	Septiembre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Babillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem núm. 12.	Otro.	Juan Puente Carco.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Izquierdo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Martín.....	>	>	>	>	6	Agosto	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	José González García.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan González Ranjel.....	>	>	>	>	16	Diciembre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Santos Caballero.....	>	>	>	>	30	Noviembre	1898	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Lara Pérez.....	>	>	>	>	14	Octubre	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Garate.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Ramel.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Penet.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	Julian Corral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Costal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Pérez.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Morales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Bermeo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Raimundo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Colomar.....	>	>	>	>	20	Agosto	1899	>	>	>	>
Idem núm. 7.	Otro.	José Delgado Doblado.....	>	>	>	>	12	Octubre	1899	>	>	>	>
Idem núm. 12.	Otro.	José Malo Cuchó.....	>	>	>	>	8	Marzo	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan González.....	>	>	>	>	2	Abril	1899	>	>	>	>
Idem núm. 7.	Otro.	Jaime Carmen Prieto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan Seijo.....	>	>	>	>	13	Octubre	1899	>	>	>	>
Administración Militar.	Otro.	José Mor Fuentes.....	>	>	>	>	21	Idem	1899	>	>	>	>
Cazadores núm. 8.	Otro.	Juan Vega López.....	>	>	>	>	22	Junio	1899	>	>	>	>
Idem núm. 10.	Otro.	Juan Gómez.....	>	>	>	>	21	Octubre	1898	>	>	>	>
Idem núm. 14.	Otro.	José López Oniz.....	>	>	>	>	21	Julio	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	Jesús Nogueira Percina.....	>	>	>	>	18	Octubre	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	Juan López Rey.....	>	>	>	>	9	Idem	1899	>	>	>	>
Arillería de Montaña.	Factor.	José Luis Alaña.....	>	>	>	>	3	Septiembre	1898	>	>	>	>
Administración militar.	Soldado	José Conde.....	>	>	>	>	22	Agosto	1898	>	>	>	>
Infantería de Marina	Otro.	José Pardo Gómez.....	>	>	>	>	10	Febrero	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Castillo Gras.....	>	>	>	>	20	Enero	1899	>	>	>	>
Cazadores núm. 12.	Otro.	José Piag.....	>	>	>	>	12	Idem	1899	>	>	>	>
Idem	Otro.	José Benjes Llorén.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

(Se continúa en la pág. 18)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1895 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuñan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuñan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia.....	Capitanía general de Valencia.....	3.ª	Escribiente.....	1.240	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
2	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—Secretaría.....	Idem.....	3.ª	Escribiente tercero.....	999	»	»	Idem id.
3	Ayuntamiento de Albacete.....	Idem.....	2.ª	Cabo primero de agentes municipales.....	1.000	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
4	Idem.....	Idem.....	2.ª	Aiguacil portero.....	1.000	»	»	»
5	Diputación provincial de Lérida.—Secretaría de Instrucción pública.....	Capitanía general de Cataluña.....	6.ª	Escribiente Archivero.....	875	»	»	»

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Albacete á Peñas de San Pedro (Albacete), primera conducción.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
7	Idem.—Albacete á Peñas de San Pedro (Albacete), segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
8	Idem.—Boltaña á Santa María de Buil (Huesca).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
9	Idem.—Fuentidueña de Tejo á Villamanrique de Tejo (Madrid).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
10	Idem.—Murcia á Montesequedo (Murcia).....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	400	»	»	»
11	Idem.—Cabuérniga (Santander).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
12	Idem.—Cardeñón (Soria).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
13	Idem.—Fréscano (Zaragoza).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
14	Idem.—La Almolada (Zaragoza).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
15	Audiencia de Madrid.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1.ª	Mozo de estrados.....	500	»	»	»
16	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Guardia municipal suplente.....	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
17	Audiencia provincial de Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	Idem id.
18	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	Idem id.
19	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	900	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
20	Ayuntamiento de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	900	»	»	Idem id.
21	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	720	»	»	Idem id.
22	Idem.....	Idem.....	1.ª	Agente municipal.....	730	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	824-25	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.
				Idem.....	730	»	»	Idem id.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
23	Ayuntamiento de Albacete	Capitanía general de Valencia	1.ª	Vigilante de la cárcel	730			Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
		Idem		Idem	730			Idem id.
		Idem		Idem	730			Idem id.
24	Idem	Idem	1.ª	Peón de agente de policía urbana	640			Idem id.
25	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero	640			Idem id.
26	Ayuntamiento de Petrel (Alicante)	Idem	1.ª	Peatón conductor de la correspondencia de Petrel á Elda	821			Idem id.
27	Juzgado de primera instancia é instrucción de Figueras (Gerona)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil	180	Derechos arancelarios...		
28	Audiencia de Zaragoza	Capitanía general de Aragón	1.ª	Mozo de estrados	600			
29	Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera (Burgos)	Capitanía general del Norte	1.ª	Guarda municipal de campo	274			
30	Juzgado de primera instancia é instrucción de Santóna	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios...		
31	Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño)	Idem	1.ª	Guarda municipal de campo	730			
32	Intendencia militar de la región.—Cuartel de Caballería de Medina del Campo	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Conserje	0.75 ptas. diarias			
33	Juzgado de primera instancia é instrucción de Murias de Paredes (León)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios...		
				Idem	480	Idem		
				Suplente de dependientes de consumos				
34	Ayuntamiento de León	Idem	1.ª	Idem				Prestará servicio en ausencia y enfermedad de los propietarios percibiendo en este caso la mitad del sueldo de 772.48 pesetas asignado á los mismos, y sirviéndole esto de mérito para ascender á dependiente en las vacantes que ocurran. Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
				Idem				Idem id.
				Idem				Idem id.
				Idem				Idem id.
				Idem				Idem id.
				Idem				Idem id.
				Idem				Idem id.
				Idem				Idem id.
35	Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia)	Idem	1.ª	Guarda de campo	456.25			
36	Idem	Idem	1.ª	Voz pública	60			
37	Idem	Idem	1.ª	Peatón correo	182.25			
38	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Músico de segunda de la banda		182.50		
39	Idem	Idem	1.ª	Músico de tercera de la banda		91.25		
40	Idem	Idem	1.ª	Músico de cuarta de la banda		91.25		
41	Ayuntamiento de Sarria (Lugo)	Idem	1.ª	Portero	547.50			
42	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal armado con obligación de sereno	547.50			
43	Juzgado de primera instancia de Sarria (Lugo)	Idem	1.ª	Alguacil	547.50	Derechos arancelarios...		
				Idem	480	Idem		

**NOTAS**

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, número 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que preténdan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.  
Madrid 31 de Marzo de 1900.—AGUIRREAGA.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 39-27 DE MARZO DE 1900

En tanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plomos, cartas y derroteros correspondientes.

[OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE]

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Restos de buque en la pasa del Décollé, cercanías de San-Malo.

(Avis aux Navigateurs núm. 50/335. Paris, 1900.)

Núm. 198, 1900.—Según aviso del Comisario de la Inscripción marítima en San Malo, un balandro se fué á pique á 200 m. del Petit-Buzard (pasa del Décollé). El mástil de los restos emerge en marea media.

NOTA. La situación con relación al Petit-Buzard no se con-signa.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Campana de niebla, en la entrada del puerto de Stavanger.

(Avis aux Navigateurs, núm. 52/353. Paris, 1900.)

Núm. 199, 1900.—El 15 de Febrero de 1900 se ha instalado en la entrada del puerto de Stavanger, en la punta de Kalhammeren, al W. de Tyreholm, una campana que da en tiempo de niebla 3 campanadas en sucesión rápida cada minuto.

Situación aproximada: 58° 58' 50" N. por 11° 55' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 250.

Alemania.

Señales de niebla en Cuxhaven (Elba).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 8/428. Berlin, 1900.)

Núm. 200, 1900.—En tiempos de niebla se hacen en Cuxhaven, en el muelle *Alten Liebe*, señales con un gong, golpeando cada 30 segundos á intervalos de 2 minutos cuando se oye la señal de niebla de algún buque.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 98.

MAR Báltico

Golfo de Bothnia.

Suecia.

Cambio de carácter en proyecto de la luz del buque-faro del Finngrund Oeste.

(Avis aux Navigateurs, núm. 4º/328. Paris, 1900.)

Núm. 201, 1900.—El buque-faro *Vestra-Banken*, en la extremidad S. W. del Finngrund, se colocará en su estación en la primavera del año actual.

Presentará una luz con 4 destellos blancos rápidos cada 20 segundos, en lugar de la luz fija roja que presentaba hasta ahora.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 114.

Nuevo periodo del servicio de los buques-faros del Finngrund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 4º/329. Paris, 1900.)

Núm. 202, 1900.—En adelante los buques-faros *Finngrund* y *Vestra-Banken* permanecerán en su estación anualmente, hasta el 11 de Diciembre, á menos que circunstancias de fuerza mayor les obliguen á dejar temporalmente su estación.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 114.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Tonkin.

Luz en la desembocadura del Vang-Chau, en el Cua Nam-Trieu.

(Avis aux Navigateurs, núm. 57/389. Paris, 1900.)

Núm. 203, 1900.—Desde el 7 de Diciembre de 1899 se enciende en la desembocadura Vang-Chau, en el Cua Nam-Trieu, una luz *fija roja*, visible en un sector de 285º del N. 10º 30' W. al N. 55º 30' E. por el W., el S. y el N.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.

Sumatra (costa E.)

Luz definitiva á bordo del pontón que sirve de estación de prácticos, en la bahía de Aroe.

(Avis aux Navigateurs, núm. 52/356. Paris, 1900.)

Núm. 204, 1900.—El pontón que sirve de estación de prácticos en la bahía de Aroe lleva de noche como señal dis-

tin'iva una luz *fija blanca*, encendida á 14 metros sobre el nivel del mar y visible á 12 millas.

Situación aproximada: 4º 11' 30" N. por 104º 35' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 98.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Superiora del Asilo de MM. Oblatas de Zaragoza para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y á fin de atender con sus productos á las necesidades de aquel establecimiento, seis cubiertos de plata y cuchillos, una cubierta de cama festoneada y un edredón bordado, donado todo gratuitamente con el referido objeto; quedando obligada la recurrente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre á que se refiere el 179 de la ley de 30 de Agosto de 1896, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Marzo de 1870, con los números 68.729 de entrada y 17.174 de registro, correspondiente al constituido á nombre del Ayuntamiento de Fuente la Reina (Castellón), que está formado por cuatro bonos del Tesoro, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, importantes en junto 2.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X-594

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
4.455	100.000	Madrid.	Sevilla.
20.947	40.000	Málaga.	Málaga.
18.221	20.000	Alicante.	Valencia.
21.030	1.500	Málaga.	Idem.
7.397	1.500	Madrid.	Málaga.
3.542	1.500	Idem.	Madrid.
5.069	1.500	Murcia.	Idem.
6.305	1.500	Santiago.	Bilbao.
3.570	1.500	Betanzos.	Madrid.
19.494	1.500	Las Palmas.	Dos Hermanas.
19.337	1.500	Sevilla.	Vendrell.
1.302	1.500	Barcelona.	Reus.
16.649	1.500	Idem.	Coruña.
5.632	1.500	Bilbao.	Sevilla.
5.535	1.500	Madrid.	Granada.
2.457	1.500	Segovia.	Almería.
29.245	1.500	Madrid.	Madrid.
17.783	1.500	Idem.	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Felisa García Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- María Mecica Flores, del ídem.
- Angela Soler Movilla, del ídem.
- Concepción Induráin Ferraz, del ídem.
- Antonia Martínez Arnaz, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1900.

Ha de constar de 10.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 1.750.000 pesetas en 513 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS	
1 .....	de .....	500.000
1 .....	de .....	250.000
1 .....	de .....	125.000
1 .....	de .....	40.000
1 .....	de .....	20.000
11 .....	de 10.000.	110.000
392 .....	de 1.500.	588.000

**PREMIOS**

**PESETAS**

99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	99.000
2 ídem de 4.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.	8.000
2 ídem de 3.000 ídem íd. para los del premio segundo.	6.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio tercero.	4.000

513

1.750.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 1.909, se consideran agraciados respectivamente los noventa y nueve números restantes de la centena; es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

En el día 3 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho del que suscribe la subasta pública para adquirir 350.000 kilogramos de carbón de pino para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años naturales de 1900 y 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo inserto á continuación.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

**Banco de España.**

Por consecuencia de las disposiciones contenidas en la ley sobre el impuesto de timbre, promulgada el día 27 del corriente, y en el reglamento provisional para su ejecución, el Consejo de gobierno ha acordado que desde el día 1.º de Abril próximo venidero se hagan las siguientes modificaciones en los descuentos y en los depósitos que el Banco admite:

1.ª Los efectos que se presenten á descuento serán admitidos, siempre que estén en condiciones reglamentarias, al tipo que corresponda, á razón del interés corriente (hoy de 4 por 100 anual) y con el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada uno de los efectos descontados, cualquiera que sea su importe.

2.ª El minimum de percepción por el descuento será de 10 céntimos por 100, más el importe del correteaje que pague el Banco en Madrid ó en la sucursal donde se realice la operación y con el mismo gravamen de 25 céntimos de peseta por cada uno de los efectos descontados, cualquiera que sea su importe.

3.ª En los resguardos de depósito en efectivo, el Banco pagará el timbre de una peseta, que la ley exige para cada uno de ellos.

4.ª Los depósitos de efectos en custodia devengarán el mismo premio establecido por derechos de custodia; pero en vez de liquidarse anualmente, como hasta ahora se ha verificado, se pagarán al retirarse el depósito, y al mismo tiempo se reintegrará al Banco del timbre que la ley citada exige en cada uno de los resguardos de estos depósitos.

Los acuerdos antedichos podrán ser modificados cuando el Consejo de gobierno lo acuerde, conforme á los estatutos y reglamento y lo estime oportuno.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales del ramo de Intervención, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mez.	Año.		
58	D. Francisco San Martín y Vasallo	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	43	6	29	8	8	24	10	20	26	Diciembre	1881		
59	Pedro Sánchez Estévez	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz	Valladolid	46	11	10	11	7	18	10	26	6	Septiembre	1882		
60	Manuel González y González	Idem en la id. de id. de la de Lérida	Ternel	35	11	9	3	7	18	7	17	10	Noviembre	1882		
61	Gumersindo Francisco Cortés y Escobar	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	43	3	18	3	3	23	5	18	12	Noviembre	1882		
62	Adolfo Araujo y García	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia	Sevilla	38	6	10	9	16	17	1	9	22	Diciembre	1882		
63	Adolfo Mariño Yáñez	Idem en la id. de id. de la de Lugo	Coruña	43	8	27	8	10	22	7	3	8	Mayo	1883		
64	Evaristo Sanz Pérez	Idem en la id. de id. de la de Oviedo	Guadalajara	44	3	5	11	15	18	11	10	1.º	Julio	1883		
65	Dionisio Bellestar y Berenguer	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Huesca	47	3	22	11	20	27	2	9	25	Agosto	1883		
66	Honorato del Val Abia	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander	Palencia	39	11	26	6	6	16	1	15	14	Noviembre	1883		
67	Nicomedes Sánchez Barbudo y Megán	Idem en la id. de id. de la de Pontevedra	Toledo	45	4	16	4	21	16	4	29	1.º	Diciembre	1883		
68	Eduardo Pascual y López	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Alicante	55	3	18	9	10	27	4	11	19	Diciembre	1883		
69	Carlos Abizanda Viñuales	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora	Huesca	53	2	28	2	25	15	6	6	20	Diciembre	1883		
70	Miguel Abeytua y Domingo	Idem en la id. de id. de la de Oviedo	Logroño	46	6	25	7	7	22	4	11	1.º	Marzo	1884		
71	Rafael Sáenz de Tejada	Idem en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Córdoba	32	2	25	8	6	16	1	4	22	Marzo	1884		
72	Julio Díaz Andrés	Idem en la Intervención Central de Hacienda	Valencia	35	8	26	3	6	15	10	3	28	Marzo	1884		
73	Ramón Jesús González Mata	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo	Oviedo	45	1	3	5	1	15	9	3	28	Abril	1884		
74	Román García Barrios	Idem en la id. de id. de la de León	Zamora	54	11	14	1	23	15	6	9	14	Julio	1884		
75	Gabriel de la Cámara y Baquero	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	Cuenca	53	10	14	13	13	29	9	18	1.º	Octubre	1884		
76	Aurelio Zabay Escanero	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca	Zaragoza	34	6	13	3	3	15	4	2	1.º	Octubre	1884		
77	Eduardo Quevedo y González	Idem en la id. de id. de la de Cáceres	Santander	44	6	22	10	17	18	7	21	1.º	Febrero	1885		
78	Bartolomé del Cerro y Llorente	Idem en la id. de id. de la de Albacete	Córdoba	37	7	9	6	23	18	3	3	16	Abril	1885		
79	Elías López de Medrano y de Torroategui	Idem en la id. de id. de la de Zaragoza	Badajoz	34	6	11	8	6	16	9	2	27	Julio	1885		
80	Anselmo Rodríguez de Rada	Idem en la id. de id. de la de Avila	Madrid	56	1	26	2	10	14	2	12	18	Noviembre	1885		
81	Manuel Segundo Fernández y Carriena	Idem en la id. de id. de la de Guadalupe	Navarra	51	8	8	2	3	15	19	4	6	Marzo	1886		
82	Antonio Fillat y Amo	Idem en la id. de id. de la de Granada	Huesca	32	9	3	5	8	14	2	9	11	Marzo	1886		
83	Vicente Baroja y Munturús	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra	Logroño	47	9	12	2	2	26	8	9	1.º	Junio	1886		
84	Enrique del Pino de la Cruz	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva	Málaga	45	8	25	1	6	26	11	16	2	Junio	1886		
85	Antonio de la Torre y López	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Murcia	33	1	25	7	9	15	10	3	10	Septiembre	1886		
86	Vicente Otero y Hernando	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca	Segovia	51	5	12	2	5	14	2	12	11	Octubre	1886		
87	José Rodríguez Asensio	Idem en la id. de id. de la de Sevilla	Cáceres	37	8	7	2	6	16	4	15	3	Enero	1887		
88	Fernando Martínez Ruiz Castellanos	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	Madrid	35	3	7	2	5	15	5	19	27	Mayo	1887		
89	Félix Cors y Fernández	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	Oviedo	33	4	3	3	8	13	3	29	15	Junio	1887		
90	Bonifacio Rodríguez y Rodríguez	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres	Toledo	58	7	25	2	5	7	4	16	27	Julio	1887		
91	Carlos Meléndez y París	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	40	2	27	6	8	25	3	29	18	Octubre	1887		
92	Ramón Bonmati y Carreres	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo	Alicante	43	9	13	1	6	15	10	20	2	Diciembre	1887		
93	Enrique de Ortega y Ripoll	Idem en la id. de id. de la de Alicante	Madrid	31	2	15	1	10	9	5	13	8	Abril	1888		
94	Manuel Fernández de los Ronderos y García	Tenedor de libros de la Intervención de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Segovia	35	10	20	4	1	20	4	21	1.º	Julio	1888		
95	Antonio Vallis Castelo	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Almadén (Ciudad Real)	Canarias	39	10	14	1	7	17	8	3	1.º	Julio	1888		
96	Joaquín Maján y Grandé	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz	Ciudad Real	36	9	16	9	5	11	7	3	1.º	Julio	1888		

(Se continúa.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

## BANCO DE ESPAÑA

## SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Marzo 1900.	24 Marzo 1900.	PASIVO	31 Marzo 1900.	24 Marzo 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.180.345'09	341.827.801'09	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	389.865.481'58	385.847.807'21	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	51.580.177'88	51.696.428'34	Ganancias y pérdidas.....	15.442.803'89	9.587.019'63
Descuentos.....	1.054.524.457'76	1.051.979.780'46	Realizadas.....	5.980.565'23	5.707.599'74
Préstamos.....	155.313.878'22	143.471.370'08	No realizadas.....	1.538.794'800	1.533.467'625
Efectos á cobrar en el día.....	1.754.850'99	1.105.938'49	Billetes en circulación.....	745.627.285'80	747.609.134'35
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	45.233.164'46	44.881.504'14
Otros valores de cartera.....	5.863.531'50	5.070.400'60	Depósitos en efectivo.....	81.893.300'49	59.454.048'45
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	—	47.091.344'45
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	2.357.299'65	1.894.424'58
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.828.500	147.828.500	Reservas de Aduanas.....	56.023.079'41	53.538.946'54
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.462.952'18	4.346.465'16	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	—	—
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	894.952'45	430.649'64	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	33.155.006'42	5.442.005'28
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	586.193'74	711.500'34
Bienes inmuebles.....	12.207.214'65	12.206.042'65	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	131.423.004'32	140.046.558'11
Diversas cuentas.....	123.713.288'11	137.343.653'89			
	2.825.526.503'41	2.818.461.710'61		2.825.526.503'41	2.818.461.710'61

## TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos

## Correos.

## SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Guadalajara á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en la oficina de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Salamanca á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Salamanca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jaén á la de Valdepeñas, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Los Villares y Valdepeñas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de

7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Los Villares y Valdepeñas hasta el día 23 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de San Fernando á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.990 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de San Fernando, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de San Fernando hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Palanquinos á la de Valderas, bajo el tipo máximo de 1.998 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Palanquinos y Valderas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Palanquinos y Valderas hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones

contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Tocón á las oficinas de Correos de Montefrío y Algarinejo, bajo el tipo máximo de 1.799 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tocón, Montefrío y Algarinejo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tocón, Montefrío y Algarinejo hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Tiurana á la de Solsona, bajo el tipo máximo de 1.820 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tiurana y Solsona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tiurana y Solsona hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Murcia á la de Mula, bajo el tipo máximo de 1.695 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Mula, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de

Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Mula hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Almendralejo á la de Santa Marta, bajo el tipo máximo de 1.090 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Almendralejo y Santa Marta, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Almendralejo y Santa Marta hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo y en ferrocarril desde la oficina de Correos de Mollet á la de Moyá, bajo el tipo máximo de 1.493 pesetas y 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Mollet y Moyá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Mollet y Moyá hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Huesca á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Huesca, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Espinal á la de Arire, bajo el tipo máximo de 1.499 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Espinal y Arire, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-

tendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Espinal y Arire hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Haro á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.285 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y de Haro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Haro hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lugo á de Meira, bajo el tipo máximo de 1.980 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y en la Meira, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Meira hasta el día 28 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Santander la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Catedrático interino ó de Ayudante propietario de las referidas Escuelas, y siempre que prueben haber explicado la asignatura objeto de este concurso ó su análoga correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900. = El Director general, E. de Hinojosa.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Rodríguez Sedano solicitando la concesión 1.992 litros por segundo, derivados del río Alto Guadiana, y del terreno necesario en el cauce público para el establecimiento de una fábrica de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883, y que en el periodo correspondiente se presentaron dos oposiciones á la concesión, suscritas la una por D. Félix García Ibarrola, y la otra por D. Antonio García Noblejas:

Resultando que la oposición del Sr. García Ibarrola se funda en creerse con derecho á las aguas sobrantes de la fábrica de pólvora, según concesión hecha por el Estado en 1847 á D. Félix García, transmitido á su fallecimiento al recurrente:

Resultando que la oposición del Sr. Noblejas se funda en que el Estado vendió el coto de Ruidera á D. Luis García Vela, quien á su vez lo vendió á D. José García Noblejas, y por fallecimiento de éste, es hoy propiedad del recurrente; en dicho coto de Ruidera están enclavadas varias lagunas, entre ellas la del Rey, en cuyos terrenos, de propiedad del exponente, se trata de establecer la fábrica. Agrega que es dueño también de la fábrica de pólvora con sus saltos, y por lo tanto, tiene derecho incompatible con el solicitado por el Sr. Sedano; que la toma de agua había de hacerse, según el proyecto presentado, en terrenos de su propiedad, y que el aprovechamiento solicitado produciría inundaciones y encharcamientos:

Resultando que D. Antonio García Noblejas ha ampliado su oposición, presentando copia de una sentencia de la Audiencia de Ciudad Real de 23 de Enero de 1894, en la que se dice que la laguna del Rey no es de dominio público, y sí de la propiedad de D. José García Noblejas; acompaña la hoja parcelaria del término de Tomelloso, publicada por el Instituto Geográfico y Estadístico, y afirma: que el origen del río Guadiana está á gran distancia de la laguna del Rey, en el molino de la Parra; que la concesión hecha en 1847 á D. Félix García, no puede invocarse como argumento á favor de la que ahora se solicita, puesto que aquélla se concedió, no por el falso concepto de ser agua de la corriente del río Gua-

diana, que nunca existió en Ruidera, sino por el mismo concepto y título con que enajenó más tarde el coto, las lagunas, los edificios y los artefactos industriales procedentes de la Gran Dignidad Prioral de San Juan de Jerusalén; que el recurrente es dueño de las lagunas y de la antigua fábrica de pólvora, teniendo, por tanto, derecho á todas las aguas; y que debe negarse la concesión solicitada por no ser el peticionario dueño del terreno que ha de ocupar:

Resultando que D. Félix García de Ibarrola presentó en 19 de Diciembre un recurso que llama de queja, pidiendo se suspenda la tramitación del expediente, anulando lo actuado y no dándole curso hasta que el peticionario cumpla con lo dispuesto en el art. 20 de la instrucción de 14 de Junio de 1883. En otrosí pide que si se ordena alguna prueba más de hechos se le comunique, á fin de asistir á la misma acompañado de persona competente:

Resultando que D. Félix García de Ibarrola presentó en 1.º del corriente una certificación del Jefe de la Sección de Propiedades de Ciudad Real de haberse redimido un censo á favor del Estado sobre una finca de cinco fanegas de cabida en el sitio denominado Lagunas de Ruidera y del salto de aguas en el denominado Hundimiento del Rey, sitas en término de Argamasilla de Alba, redención que fué acordada por el Delegado de Hacienda en 24 de Enero último; en consecuencia, afirma el Sr. Ibarrola ser de su dominio pleno el salto de agua de que se trata, y pide se niegue la concesión solicitada por el Sr. Rodríguez Sedano, pues, de lo contrario, surgiría un conflicto entre los Ministerios de Hacienda y Fomento:

Considerando en primer término que no cabe duda sobre el carácter de públicas que tienen las aguas de que se trata, pues basta para demostrarlo describir el curso del río Guadiana, que es el siguiente: en el fondo de una gran cuenca están situadas las lagunas Tinaja, Redondilla, Lengua, Salvadora, Ibañez, Batanera, Colgada, Rey y otras; separadas de este grupo están más abajo la Morenilla, Cenagosa, etc., en completa comunicación unas con otras; las aguas que caen en las lluvias y las de los manantiales que brotan en las laderas son recogidas por las lagunas, y pasando de unas á otras, saltando las pequeñas cascadas que las separan, forman una corriente continua, salvo en el estiaje, que saliendo de la laguna del Rey, cae al fondo del Hundimiento; desde éste sigue la corriente atravesando pequeñas lagunas hasta el Atajadero, donde entra en el canal del Gran Prior ó inunda la vega en las crecidas hasta perderse más allá de la Alameda de Cervera, en un terreno arenoso, para reaparecer en los Ojos del Guadiana, y seguir desde allí hasta encontrar el mar en la provincia de Huelva. Es decir, que se establece una corriente continua desde los altos de la provincia de Albacete, término de Bonillo, hasta el mar en la provincia de Huelva, y en ese curso de agua que corre por su cauce natural, las lagunas de Ruidera no son más que ensanches separados por cascadas, y las aguas de que se trata son, por tanto, públicas, con arreglo al art. 4.º de la ley vigente:

Considerando que en la escritura de venta del coto de Ruidera, de fecha 20 de Abril de 1866, se dice que el citado coto tiene de superficie 1.735 fanegas, de ellas 105 de prados y tierras fangosas, 600 de pastos y 1.030 de pastos y monte inútil, se citan varios fincas de la Hacienda y particulares enclavadas en el coto, y sin embargo, no se habla de las lagunas, ni se las mide, ni se dice que están comprendidas en la venta, y es evidente que si el Estado las hubiera querido vender, habría incluido su superficie en la total del coto de Ruidera. Por otra parte, en la escritura matriz se dice, al tasar la finca: «La pesca que contienen las lagunas que se hallan dentro del coto, que se denominan del Rey, la Morenilla, parte de la Colgada y la Colilla, ha sido calculado su valor en venta en 12.000 reales», de donde se deduce que se enajenó la pesca de las lagunas, no otra cosa, pues si se hubiera querido venderlas por completo, como pretende el reclamante, se habrían tasado otras muchas riquezas que contienen, y que es inútil enumerar aquí.

Considerando que de la sentencia cuya copia ha presentado el Sr. Noblejas no se deduce que éste sea dueño de toda la laguna del Rey, pues sólo se refiere al sitio donde estaban los boquetes, situados indudablemente en lo que puede llamarse talveg del río, pues fué por donde rompió la corriente en el momento de la avenida, ni tampoco reconoce la Audiencia de Ciudad Real la propiedad de las aguas de la laguna del Rey, sino de la correspondiente á la fábrica de pólvora, derecho que nadie le ha negado, pues sólo solicita el Sr. Sedano la sobrante después de cumplida esa obligación:

Considerando que de los documentos presentados por Don Félix García Ibarrola se deduce que el Estado otorgó en 1847 una concesión relativa al agua sobrante de la laguna del Rey, y de cinco fanegas de terreno, para la construcción de una fábrica de hierro, hilados y tejidos, mediante un canon ó censo de 1.500 reales anuales, y que se pagó la cantidad correspondiente al primer año; pero aparte de que no se han cumplido las condiciones de la concesión, ésta caducó en 1886, en virtud de lo dispuesto en la ley de Aguas de 1866, artículo 193, reproducido en la vigente, que ordenaba que «al que tuviere derechos declarados á las aguas públicas de un río ó arroyo, y no los hubiere ejercitado, ó únicamente en parte, se le conservan íntegros por espacio de veinte años después de promulgada la ley; pasado este tiempo, caducarán todos los derechos á la parte de aguas no aprovechadas»; por tanto, desde 1886 quedaron las aguas sobrantes de la laguna del Rey á disposición del Estado, quien puede dar nueva concesión, tal como la solicita, á D. Francisco Rodríguez Sedano:

Considerando que el recurso que el Sr. García de Ibarrola llama de queja no puede considerarse como tal, porque la ley de bases del Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 establece que las condiciones para que pueda utilizarse el recurso de queja, son que no se dé curso á las reclamaciones ó se tramiten con infracción de los reglamentos, y nada de esto ha ocurrido en este expediente; en el recurso se trata del fondo del asunto, y es, pues, en realidad, una ampliación de lo anteriormente alegado por el Sr. Ibarrola, que siendo suficientemente rebatidas las razones que expone en los considerandos anteriores:

Considerando que la certificación presentada últimamente por el Sr. Ibarrola en nada varía el aspecto legal de la cuestión, pues los acuerdos del Delegado de Hacienda de Ciudad Real no pueden invalidar los preceptos de la ley de Aguas que en su art. 148 declara caducados los derechos ó aprovechamientos de aguas públicas que no se hubieran ejercitado en veinte años, á partir del 3 de Agosto de 1866, que es precisamente, como ya se ha dicho, lo que ha ocurrido con el aprovechamiento de que se dice dueño el Sr. Ibarrola:

Considerando que cualquiera que sea el alcance que quiera darse á dicha certificación, como ni el Ministerio de Hacienda, ni sus dependencias tienen facultades para conceder derechos sobre aguas públicas que por mandato expreso de la ley corresponde otorgar al Ministerio de Fomento, es evidente que éste no provoca conflicto alguno, resolviendo sobre materia que está claramente dentro de su jurisdicción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien:

1.º Desestimar las oposiciones presentadas en este expediente por D. Antonio García Noblejas y D. Félix García Ibarrola.

2.º Declarar caducada la concesión dada en 1847 á D. Félix García para aprovechar las aguas sobrantes de la laguna del Rey.

3.º Aprobar el proyecto presentado por D. Francisco Rodríguez Sedano, y otorgarle la concesión que ha solicitado con las siguientes condiciones:

A. Se concede á D. Francisco Rodríguez Sedano, como maximum, un volumen de agua de 1.992 litros, tomados de la laguna del Rey, para emplearlo como fuerza motriz en la fábrica de producción de energía eléctrica que dicho peticionario trata de construir en el sitio llamado Hundimiento, y el terreno de dominio público que necesita para levantarla. Si pasado el estiaje hubiese mayor volumen del anteriormente indicado, el exceso quedará libre y la Administración podrá concederlo á otros peticionarios.

B. En todo tiempo el concesionario está obligado á respetar los 795 litros de agua á que tiene derecho la fábrica de pólvora de Ruidera, y para ello colocará un módulo que asegure el exacto cumplimiento de esta condición.

C. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y firmado por el Ingeniero Don Alberto Bosch, y sin que afecten en modo alguno á las actuales obras construídas en la fábrica de pólvora y en el molino de la Cubeta.

D. Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Ciudad Real ó del subalterno en quien delegue. El concesionario está obligado á satisfacer los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á la vigente instrucción de indemnizaciones.

E. Al empezar el replanteo de la obra, y á su terminación, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario ó su representante debidamente autorizado. De estas actas, un ejemplar se enviará al Ministerio de Fomento, otro se dará al concesionario, y el tercero quedará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

F. Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años, á contar de la misma fecha.

G. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad, y sometida á todo lo que previenen la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al mismo asunto.

H. El concesionario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la vigente ley de Obras públicas, completará la fianza presentada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Ciudad Real, hasta el 2 por 100 del importe del presupuesto.

I. Esta concesión caducará si se dejase de cumplir alguna de las anteriores condiciones.

4.º Declarar que los reclamantes pueden, si les conviene, acudir á los Tribunales correspondientes para hacer valer los derechos que crean tener sobre las lagunas de Ruidera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

### Universidad Central.

#### Secretaría general.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, con la retribución de 2.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 29 de Marzo de 1900.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

### Instituto Agrícola de Alfonso XII.

#### Granja Central.

Se venden en pública subasta dos lotes de vino de los años 1898 y 99, elaborado en este establecimiento, el día 17 de Abril, á las tres en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicha Granja todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 16 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moneda (Madrid) 30 de Marzo de 1900.—El Director, José María Martí.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Gerona.

#### Sección 2.ª—Aguas minero-medicinales.

D. Pedro García Faria, vecino de Barcelona, solicita autorización para que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que tiene solicitadas de las fuentes tituladas de La Fanera y Can Riera, sitas en el término municipal de La Sellera, de la provincia de Gerona, destinadas exclusivamente para el embotellado, como igualmente para alumbrar otras análogas por medio de pozos ordinarios en terrenos de dominio público, lindantes con el río Ter, superiores á la presa de Canet, pertenecientes á los términos de dicho pueblo y de Amer, de la mencionada provincia.

En su consecuencia, y con arreglo á lo que determina el artículo 6.º del reglamento de aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, he señalado el plazo de treinta días, á partir desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, á fin de que los particulares y Corporaciones á quienes puede interesar el proyecto puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el Gobierno civil de la citada provincia dentro del plazo marcado; debiendo advertir que el referido proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno, á los efectos legales.

Gerona 26 de Marzo de 1900.—El Gobernador, José Montaner. X—595

### Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

En el expediente de defraudación formado por la Inspección especial de Aduanas de Reus contra D. Francisco Corrous Moré, vecino de Morés (Zaragoza), en averiguación del ulterior destino y empleo dado á nueve bocoyes conteniendo 6.611 kilogramos de melaza de remolacha, vendidos á dicho Sr. Corrous en 7 de Septiembre de 1896 por los señores D. Juan Tarrats y Compañía, vecinos y del comercio de Reus, la Junta administrativa celebrada el día 14 del mes actual con objeto de resolverlos, teniendo en cuenta que el expediente no ha justificado en debida forma el empleo dado á las melazas, según dispone el art. 51 del reglamento de 19 de Abril de 1898, ha considerado el caso como de defraudación, por hallarse comprendido en el núm. 4 del 53, y, por lo tanto, condenar al citado Sr. D. Francisco Corrous Moré al pago del impuesto correspondiente al alcohol que hubiera podido obtener de las melazas adquiridas, ó sea á razón de un hectolitro por cada 150 kilogramos de melaza, el cual asciende á la suma de 1.650 pesetas, é igual cantidad en concepto de multa, toda vez que, ignorándose la capacidad de los aparatos de la fábrica, no es posible aplicar la penalidad que determina el art. 55, letra D del expresado reglamento.

Cuyo fallo se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, del cual podrá alzarse, caso de no hallarlo conforme, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á su publicación, ante la Dirección general de Aduanas, por conducto de esta Delegación y previo ingreso en areas del Tesoro de las cantidades á cuyo pago ha sido condenado.

Tarragona 28 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 983—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Grado.

En el expediente instruído por el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de José Ramón Menéndez Díez, vecino de Villamarin, en este Concejo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de Tomás Menéndez Alvarez, de dicha parroquia, hermano del mozo José, quien se ausentó de esta localidad hace más de diez años, creyéndose se embarcó para las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado 24 de Marzo de 1900.—José María Areces.

En expediente instruído por el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de Balbino Fernández y Fernández, hijo de Ramón y Agustina, de esta villa, de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de José Joaquín y José Francisco Fernández y Fernández, de esta villa, hermanos del mozo interesado, quienes se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, creyéndose embarcarían hacia las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero de los ausentes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado 24 de Marzo de 1900.—José María Areces.

En expediente instruído por el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de María Alvarez Coalla, vecina de Villamarin, en este Concejo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de Félix y José Fernández Alvarez, de dicha parroquia, hermanos del mozo Adolfo, quienes se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, creyéndose embarcaron hacia las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero de los ausentes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado 24 de Marzo de 1900.—José María Areces.

En expediente instruído por el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de Domingo Fernández López, vecino de Rodiles, en este Concejo, en conformidad á lo dispuesto en el

artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de Manuel Fernández Suárez, natural y vecino de este Concejo, hermano del mozo Joaquín Fernández García, quien se ausentó de esta localidad hace más de veinte años, creyéndose embarcó hacia las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado 24 de Marzo de 1900.—José María Areces.

En expediente instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de Rufino Menéndez Martínez, hijo de José y Teresa, de Pañeces, en este Concejo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de Manuel y Rafael Menéndez Martínez, de dicha parroquia, hermanos del interesado mozo, quienes se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, creyéndose embarcaron hacia las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero de los ausentes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado 24 de Marzo de 1900.—José María Areces.

En expediente instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia á instancia de Dionisio Fernández Morán, vecino de Bascónes, en este Concejo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de José y Emilio Fernández y Fernández, de dicha parroquia, hermanos del mozo Manuel, quienes se ausentaron de dicha localidad hace más de diez años, creyéndose embarcaron hacia las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero de los ausentes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado 24 de Marzo de 1900.—José María Areces.

975—M

### Ayuntamiento constitucional de Moguer.

D. Manuel Moreno Pérez, Alcalde Presidente accidental del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo capitular, sancionado por la Asamblea Municipal, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, con arreglo al tipo y condiciones que se consignaron en el pliego que á continuación se inserta.

El remate tendrá efecto el día 5 de Mayo, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración, en Madrid, y en el despacho de esta Alcaldía, simultáneamente, en la forma que se expresa en la base 28 del enunciado pliego.

Las proposiciones se presentarán á tenor de lo establecido en la condición 31.

Moguer 3 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Moreno.—Por acuerdo de la Asamblea municipal, el Secretario, José J. Rasco.

### Pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad.

1.ª Se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, y término de veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial.

2.ª Consistirá dicho servicio en el suministro de 2.400 bujías, distribuidas en lámparas de incandescencia de 10 y 16 bujías, en el número y forma que indique el plano aprobado por la Corporación.

3.ª Lucirá el alumbrado todas las noches, excepción de las que después se expresarán, comenzando un cuarto de hora después de la puesta de sol y terminando á la una de la madrugada en todo tiempo.

Sólo dejará de suministrarse luz para la vía pública durante cuarenta y ocho noches al año, correspondiendo cuatro á cada mes, que serán aquéllas en que la luna brille en todo su esplendor durante las horas de duración del alumbrado; y no llenándose tan esencial circunstancia, como asimismo caso de alteración del orden público ó causa de justificación reconocida, el rematante se constituye en la obligación de dar luz en las referidas noches sin retribución especial, siempre que no excedan de seis en el año; pero si pasaren de este número se le satisfará por el Ayuntamiento el exceso, con arreglo proporcional al tipo del remate.

Si el rematante obtiene abono de 1.500 luces particulares, se obliga á suministrar el alumbrado público durante las cuarenta y ocho noches del año que se exceptúan en el párrafo segundo de esta base por el precio del remate, y para dicho efecto el Ayuntamiento queda facultado para fiscalizar los libros, talonarios, etc.

El alumbrado lucirá hasta el amanecer durante diez días al año, que serán oportunamente señalados por la Alcaldía; y si circunstancias imprevistas aconsejasen la necesidad ó conveniencia de prorrogar las horas ordinarias de luz más días del número prefijo, será obligación del rematante el suministrarlas, con derecho al pago en la forma que se dice en el párrafo segundo de esta base.

4.ª El contratista queda obligado á adquirir y establecer por su cuenta la fábrica de producción del alumbrado y á verificar las obras de canalización aérea ó subterránea, según más le convenga, adquiriendo también é instalando cuantos útiles y accesorios sean necesarios para el servicio, debiendo ser éste inaugurado dentro de un año, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

5.ª Será de cargo del rematante la adquisición y colocación de los brazos de hierro con reflectores en que han de colocarse las lámparas, sometiendo el modelo á la aprobación del Ayuntamiento, pudiendo utilizar con dicho objeto los candelabros y columnas de hierro existentes en las plazas y paseos públicos.

6.ª El cuidado, conservación y reposición de todo el material y útiles de fabricación, instalación y servicios del alumbrado será también de cuenta del rematante.

7.ª Cuidará también de tener siempre bien limpias las bombillas y de pintar los aparatos que lo requieran cuando sea necesario á juicio del Ayuntamiento.

8.ª El Ayuntamiento podrá aumentar el número de bujías ó lámparas cuando lo estime oportuno, y siempre que tenga carácter permanente será de cuenta del concesionario todo el material é instalación para el funcionamiento de las nuevas luces, así como su conservación y reposición, satisfaciéndose su importe á razón del precio en que resulten las que actualmente se contratan.

9.ª El rematante tendrá obligación de suministrar al Ayuntamiento el alumbrado extraordinario que necesite con ocasión de festejos públicos, no excediendo de 2.000 bujías, al mismo precio que el ordinario, siendo de igual duración que éste, y todos los gastos del material é instalación serán de cuenta del Ayuntamiento.

10. El contratista suministrará el alumbrado que necesite para las Casas Consistoriales y demás establecimientos dependientes del presupuesto municipal, en todo ó en parte, al mismo precio y condiciones que los prefijos para el de la vía pública.

11. Habrá también de suministrar el concesionario los arcos voltaicos que la Corporación juzgue conveniente instalar, abonándoseles á razón de 7 pesetas 50 céntimos por cada uno de 400 bujías, siendo su duración hasta la una de la noche, y aplicable, en cuanto á limitación de luz y gastos, lo establecido en la cláusula 9.ª

12. Las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se dedican en las mejores condiciones, y la instalación deberá hacerse de modo que esté fuera del alcance del público, en evitación de accidentes desgraciados.

13. El contratista se obliga á introducir todas aquellas modificaciones ó variaciones que resulten en perfeccionamiento del alumbrado eléctrico, siempre que no le causen perjuicio á juicio pericial, y en este caso, si el Ayuntamiento exigiera dichas modificaciones, tendrá opción á ser indemnizado de daños y perjuicios por estimación de peritos nombrados por ambas partes.

14. Tanto para la adquisición del terreno donde haya de instalarse la fábrica, cuanto para la colocación de soportes, aisladores, conmutadores, etc., necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento dará al rematante la cooperación y auxilios conducentes á evitar resistencias entorpecedoras, y caso preciso recurrirá á la declaración de utilidad pública, á los efectos de enajenación forzosa.

Siempre serán de cargo del concesionario las reparaciones de los desperfectos que en los edificios públicos y particulares se causen para la colocación de los referidos aparatos.

15. Si el Ayuntamiento acordase después de hecha la instalación el traslado de luces á punto distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que se originen y la reparación de desperfectos de que hace mérito la base que antecede.

16. Quedarán exceptuados del impuesto de consumos los carbones destinados á la producción del fluido.

El Ayuntamiento se obliga á no imponer ningún arbitrio municipal sobre el material de fábrica y distribución de la electricidad.

17. El Ayuntamiento hará entrega al rematante de todo el material del alumbrado de petróleo hoy existente, previamente valorado, obligándose el concesionario á devolverlo al concluir el tiempo de su empeño ó su estimación.

18. Si por causa imprevista no pudiese lucir el alumbrado eléctrico, tendrá obligación el rematante de suministrar el de la vía pública con todos los faroles de que se hace mención en la condición precedente, ayudándole en este servicio los agentes del Municipio sin remuneración alguna.

19. Será causa de rescisión del contrato:

Primero. La falta de formalización y constitución de la fianza definitiva en el término que se fija.

Segundo. No comenzar á los treinta días los trabajos necesarios para prestar el servicio ó transcurrir el término señalado para la inauguración, salvo los casos de fuerza mayor.

Tercero. No suministrar luz por espacio de quince días consecutivos por culpa del rematante. En los casos 1.º y 2.º quedará la cantidad depositada á beneficio del Ayuntamiento, y en el 3.º garantizarán los aparatos y red la indemnización de perjuicios que la falta originen.

20. Se le reserva á D. Hermenegildo Antón Rubio, como autor del proyecto que sirve de base para la subasta, el derecho de tanteo en el caso de resultar una proposición más ventajosa que la suya, y si fuere otro el rematante tendrá obligación de abonarle el importe del proyecto, tasado en 5.000 pesetas, sin cuyo pago no se considerará adjudicada á su favor la subasta.

21. El Ayuntamiento se obliga á no consentir durante el tiempo de duración del contrato la instalación de otra red con destino al alumbrado público.

22. Queda facultado el concesionario para suministrar energía eléctrica para otros usos, siempre que no altere ó cause el menor perjuicio al servicio del alumbrado.

23. El Ayuntamiento se reserva expresamente la facultad de inspeccionar la fábrica y aparatos de la electricidad, y hacer pruebas para cerciorarse de la energía de las corrientes, á cuyo efecto el contratista tendrá los aparatos necesarios.

24. Al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de este contrato, obliga á la entidad concesionaria las máquinas y útiles de su propiedad, y el importe de las mensualidades vencidas y no pagadas, y el Ayuntamiento obliga todos sus ingresos.

25. Para todas las incidencias que puedan ocurrir, se somete el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, renunciando todo fuero que pudiese corresponderle.

26. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 9.250 pesetas anuales.

27. El pago se efectuará por mensualidades vencidas y dozavas parte de la suma antedicha, en oro ó plata ó su equivalencia en billetes, aunque no sean del curso forzoso; pasados dos meses sin efectuar el pago, devengará la suma debida el 5 por 100 de interés anual de demora, y si llegase á deberse un año, ó en todo caso 10.000 pesetas, podrá el contratista, previo conocimiento al Ayuntamiento con ocho días de antelación, cesar en el servicio del alumbrado público hasta que se le satisfaga el descubierto.

28. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que la misma designe, y en estas Casas Capitulares, en el día y hora que señale dicha Dirección, ante el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor nombrado por el Ilmo. Ayuntamiento, concurriendo Notario público, y observándose en dicho acto las reglas contenidas en

el art. 16 y demás aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

29. Para hacer licitación será preciso acreditar el previo depósito en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, de la cantidad á que asciende el 5 por 100 del tipo del remate conforme con el Real decreto de 28 de Noviembre último. El que resulte rematante quedará obligado á aumentar dicho depósito hasta el 10 por 100 del enunciado tipo. Las garantías antes dichas habrán de constituirse en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial del día, debiendo acreditar el contratista, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, el aumento que queda enunciado, respondiendo dicha fianza del cumplimiento del contrato hasta que comience el servicio.

30. El rematante no tendrá derecho á reclamar aumento, indemnizaciones, ni rescisión del contrato por ninguna causa, pues se efectúa á riesgo y ventura.

31. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, consignándose en letra la cantidad que se exige por el servicio.

32. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, desechándose las que contengan precio mayor del tipo.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitación verbal por diez minutos, y si transcurrido este término, y después de los aperebimientos, subsistiese el empate, se hará la adjudicación provisional al firmante del pliego que contenga el número más bajo.

33. El pago de los anuncios, escritura, copias, reintegros del expediente y demás gastos que origine el contrato, será cargo del concesionario.

34. Vendrá obligado el rematante á suministrar luz á los particulares que lo soliciten mediante contratos ó suscripciones, percibiendo su importe íntegramente, sin que se le pueda imponer ningún arbitrio municipal. El precio de la luz para particulares no excederá de la siguiente

### TARIFA

Lámparas de cinco bujías, 3 pesetas mensuales.

Item de 10 id., 4 pesetas 50 céntimos mensuales.

Item de 16 id., 6 pesetas 25 céntimos mensuales.

Item de 20 id., 8 pesetas mensuales.

Item de 25 id., 10 pesetas mensuales.

Las de mayor fuerza luminosa se pagarán con arreglo á las convenciones que se establezcan entre partes.

También serán objeto de ellas el material y gastos de instalación, reposición, etc.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal de .... clase, núm. ...., informado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado público de la ciudad de Moguer por medio de la electricidad, me obligo á practicar dicho servicio por precio de .... pesetas anuales, y sujeción al aludido pliego inserto en la GACETA DE MADRID del .... de .... de 1900.

(Fecha y firma.)

D. José J. Rasco y Fernández, Abogado, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el pliego que antecede es copia literal del que, definitivamente aprobado, obra en el expediente que se instruye para la instalación y suministro del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

Moguer 3 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Alcalde, Moreno.—José J. Rasco —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### OVIEDO

D. Alvaro Fernández Nespral, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra Baldomero Martínez Alonso por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baldomero Martínez Alonso, soldado de este regimiento, natural de Santianes, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan al cuartel de Santa Clara de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 3 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Alvaro Fernández Nespral. 820—M

#### PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Marcelino Echeverría Elizondo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Marcelino Echeverría Elizondo, hijo de Ignacio y de Magdalena, natural de Aranzaz, provincia de Navarra, de oficio labrador, de estado soltero, y de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, y de un metro 671 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Ciudadela), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el indicado motivo; bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Marzo de 1900.—Manuel Viscor. 825—M

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Jacinto García Contreras, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jacinto García Contreras, hijo de Calixto y de Francisca, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 10 de Noviembre de 1872, de oficio carpintero, de religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, fué filiado como sustituto presentado por la Excm. Diputación de esta provincia por el quinto Aurelio Galipienzo Martínez, número 3, cupo de Ablitas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 12 de Marzo de 1900.—El Capitán Ayudante, Félix M. González, 826—M

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Eulogio Martínez Gracia por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eulogio Martínez Gracia, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Tudela, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Pamplona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Navarra, nació el día 11 de Mayo de 1867, de oficio jornalero, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, fué filiado como sustituto por la Excm. Diputación provincial de Navarra por el quinto Joaquín Grano Ardogu, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 13 de Marzo de 1900.—El Capitán Ayudante, Félix M. González, 831—M

#### SEVILLA

D. Francisco Laraña Becker, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que contra el soldado del mismo regimiento Juan Expósito Expósito se le instruye por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado Juan Expósito Expósito, hijo de Juan Expósito y de María Expósito, natural de Albor (Almería), de estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, edad veintiún años, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia en Sevilla; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con la seguridad debida, á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla 10 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Laraña, 821—M

#### TARRAGONA

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente de falta de concentración á zona contra el recluta Isidro Nogueroles Contacorps.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 19 de Octubre de 1898 (D. O., núm. 233) el recluta Isidro Nogueroles Contacorps, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Sillé, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, de edad veinte años y diez meses, de oficio labrador, de estado soltero, y sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, sin señas particulares, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, en Tarragona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarragona á 8 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego San Román, 805—M

D. Joaquín Martínez Sansón, primer Teniente del regimiento Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor de un expediente de deserción contra el soldado Antonio Escoda Guitant.

Habiendo cometido el delito de deserción el soldado Antonio Escoda Guitant, hijo de Tomás y de Teresa, natural de Gracia, parroquia de Barcelona, Ayuntamiento de Gracia, vecindado en Rosario, provincia de Barcelona, de edad treinta y dos años, seis meses y quince días, de oficio ajustador mecánico, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tarragona á 9 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Martínez, 807—M

#### VITORIA

D. José de la Muela y de Lazpiur, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado del batallón de Chiclana José Manent Flamerich por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Manent, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Mataró, provincia de Barcelona, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de la presente, comparezca en el domicilio oficial de este Juzgado, cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la Autoridad, para que practiquen activas diligencias en su busca, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción fácil, y en caso de ser habido se remita preso y á mi disposición á esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 12 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, José de Lamuela, 827—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

En virtud de orden de la Audiencia provincial de Santander, precedente de causa por hurto de sacos, seguida en este Juzgado contra Joaquín Blanco Feijoo, Adolfo Fernández Diestro, Eduardo Díaz Gutiérrez y Jesús Ruiz Díaz, vecinos de Cabezón de la Sal, he acordado, por providencia de este día citar por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos Alfredo González Ruiz y Alfredo Gutiérrez Ruiz, vecinos de dicho Cabezón de la Sal, el primero de los cuales se dice haberse embarcado para la Habana, ignorando el paradero del segundo, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial referida el día 4 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de mencionada causa.

Dado en Valle de Cabuérniga á 28 de Marzo de 1900.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Argüeso. J—2213

##### CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito, he dictado la que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á 23 de Marzo de 1900; el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos de jurisdicción voluntaria que sobre presunción de muerte del ausente Don

Antonio Fernández Uria y Lago promovió su hijo D. Francisco Fernández Uria y Alvarez, labrador y vecino de Vega de Hórreo, término municipal de dicha villa, quien estuvo representado por el Procurador D. Joaquín García González, al que dirigió el Licenciado D. Luis González y Pérez, en los cuales autos intervino el representante del Ministerio fiscal:

Resultando que el Procurador D. Joaquín García González, en nombre de D. Francisco Fernández Uria y Alvarez, vecino de Vega de Hórreo, acudió á este Juzgado de primera instancia en acto de jurisdicción voluntaria por medio de escrito de 17 de Febrero último, exponiendo, en cuanto es pertinente para esta resolución, que D. Antonio Fernández Uria y Lago, natural de Monasterio del Coto, hijo de D. Antonio Fernández Uria y de Doña Joaquina Lago, y casado con Doña María Alvarez, con quien tuviera seis hijos, entre ellos el mencionado D. Francisco, habiase ausentado de dicho pueblo en el año de 1846, sin que, desde hacia más de treinta, se supiese de su paradero ó alguna noticia de él, por lo que era procedente, conforme al art. 191 del Código civil, declarar la presunción de muerte de ese individuo; después de lo cual ofreció información de testigos para acreditar ciertas particulares, y concluyó con la solicitud de que practicada, previa citación del representante del Ministerio fiscal, esa información, se oyese á éste y se dictase auto, haciendo la declaración indicada y mandando publicarla en los periódicos oficiales y sitios de costumbre:

Resultando que comunicados al Ministerio fiscal el relacionado escrito y los documentos que con éste se presentaron, que fueron, además de otro, la certificación de la partida del matrimonio canónico contraído por Antonio Fernández Uria y Lago y María Alvarez Cuervo en Vega de Hórreo el 18 de Febrero de 1829 y la de la partida bautismal de Francisco, hijo legítimo de aquéllos, nacido en 5 de Julio de 1833; y admitida la información testifical ofrecida en dicho escrito, declararon tres vecinos de Vega de Hórreo que conocieron á D. Antonio Fernández Uria y Lago, quienes, fundados en el conocimiento que adquirieron por razón de su vecindad, afirmaron, en lo sustancial, que aquel sujeto se ausentó en el año de 1853 del mencionado pueblo donde tenía el domicilio y la mujer é hijos habidos con ésta, y que desde entonces no hubo más noticias de él; y pasado después el expediente á dicho representante del Ministerio público, éste informó en dictamen del día de ayer que, acreditados los extremos exigidos por el artículo 191 del Código civil para la declaración de presunción de muerte de un ausente, procedía dictar sentencia conforme á lo pretendido en el escrito de 17 de Febrero de que se ha hecho mérito:

Considerando que por las declaraciones de los testigos que se examinó á instancia del solicitante, apreciadas conforme á los principios de criterio racional, resulta probado de modo que no puede haber duda haberse ausentado del pueblo de Vega de Hórreo D. Antonio Fernández Uria y Lago, y que, no sólo hace más de treinta años no hay noticia alguna de ese individuo, sino que nada se ha sabido de él desde 1853, fecha de su desaparición:

Considerando que, en virtud de tal prueba, es procedente, conforme al art. 191 del Código civil, declarar la presunción de muerte del D. Antonio Fernández Uria y Lago, accediendo así á lo que se solicitó por parte interesada, como lo es su hijo D. Francisco Fernández Uria y Alvarez, quien por su carácter de heredero forzoso de aquél, según el art. 807 del mismo cuerpo legal, tiene evidente interés en que se defina el estado de derecho que se constituyó por la ausencia de la persona á cuya herencia es llamado por la ley:

Vistos los preceptos citados y el del art. 192 del mismo Código;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Antonio Fernández Uria y Lago, hijo de D. Antonio Fernández Uria y Doña Joaquina Lago, natural de Monasterio del Coto, y casado con Doña María Alvarez Cuervo.

Así por esta sentencia, que será publicada en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.

A los efectos del art. 191 del Código civil, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Marzo de 1900.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. X—598

##### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa de géneros de comercio á D. Luis Navarro Montesinos, establecido en esta plaza, contra José García Fernández, vendedor ambulante de prendas interiores confeccionadas, bisutería, perfumería y otros artículos, cuyo sujeto es natural y vecino de Madrid, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura baja, pelo cano y usa bigote pequeño negro; viste traje de americana color castaño oscuro, gorra oscura, camisa blanca de color y botas rojas, y va acompañado por una mujer que dice es su esposa, cuyo paradero actual se ignora, en cuyo sumario he acordado se proceda á su busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado, ocupándole los géneros que se le encuentren y para su presentación ante el mismo á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 5 de Marzo de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—1524

##### JACA

El Sr. D. Fernando de Santa-Pau y Nougés, Juez de instrucción de Jaca y su partido, en providencia de la fecha, dictada en la causa seguida sobre lesiones contra Juan José André Galindo, vecino de Jaca, cuyo actual paradero se ignora, y 16 más, en cuya causa se dictó auto de terminación de sumario en 24 de Febrero último, ha mandado que el referido Juan José André comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante la Audiencia provincial de Huesca á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que le sirva de notificación, citación y emplazamiento, extiendo la presente, que firmo en Jaca á 10 de Marzo de 1900.—El actuario, Victoriano Aventín. J—1711

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el expediente que sigue Doña Ramona Gómez Porras, declarada pobre, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Eduardo García Menéndez, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«De conformidad con lo que disponen los artículos citados y demás concordantes y de lo propuesto por el Sr. Fiscal municipal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de Don Eduardo García Menéndez, esposo legítimo de Doña Ramona Gómez de Porras, cuya ausencia no surtirá efecto hasta que transcurra el plazo que determina el art. 186 del Código civil vigente, y en su consecuencia mandar y manda que la parte dispositiva de este auto se inserte en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, de la que el ausente es natural, y que se faciliten a la interesada los testimonios que solicitase.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Rafael Nacarino Bravo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 14 de Marzo de 1900, de que doy fe.—Rafael Nacarino Bravo.—P. H., ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—Rafael Nacarino Bravo.—El actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. 103—P

ORENSE

D. Florencio A. Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Arturo Landa Pérez, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario de causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 26 de Febrero de 1900.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo Gamis.

Circunstancias y señas del citado.

Arturo Landa Pérez, hijo de José y de Feliciano, natural y vecino de Suintra, Municipio de Nogueira, partido y provincia de Orense, de veintidós años de edad, soltero, castrador de oficio, y sabe leer y escribir, siendo de estatura alta, pelo y ojos castaños claros, nariz regular, cara redonda, color blanco, barbilampiño, tiene calvicie por padecimiento de tiña, ignorando tenga otra seña particular. J—1396

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en sumario de causa que se instruye en este Juzgado sobre sustracción del menor José Rodríguez do Campo, de doce años, hijo de Diego y de Generosa, natural y vecino de Pedrayo, distrito del Pereiro de Axinar, de estatura regular, buen color, ojos negros, cara redonda, pelo castaño; viste traje de tela blanco oscuro, boina y zapatos, y se le observa una pequeña cicatriz en el medio de la frente; manifestó el denunciado Francisco Cachaldora Iglesias que aquél le desapareció en Valladolid en 8 de Agosto del año último.

Y en su virtud se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndolo á este Juzgado, ó dando conocimiento al mismo si hubiese ocurrido el fallecimiento del expresado niño.

Dado en Orense á 26 de Febrero de 1900.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo Gámiz. J—1397

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huerta Pobes, por consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo acordó la citación de Antonio Ogando, Manuel Ogando, Manuel Ferreiro y Benito Nogueira, vecinos de Bendollo, para asistir como testigos al juicio oral de la causa por lesiones á Germán Mondelo del Puente Soldón; y como de las diligencias practicadas aparece que dichos sujetos se ausentaron para las minas de Bilbao, se acordó citarlos por cédula.

Y con el fin de que sean citados en forma dichos testigos, á fin de que á las diez de la mañana del día 28 de Mayo próximo comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Lugo, bajo apercibimientos legales, para asistir al juicio oral de dicha causa, pongo la presente cédula en Quiroga á 26 de Marzo de 1900.—José Polanco. J—2208

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte contra Bonifacio Angel Montalvo Gómez, hijo de Saturnino y de Lorenzo, de diez y nueve años, soltero, albano, natural de Madrid, vecino de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado ó á la cárcel de este partido, haciéndose presente que el procesado ha residido últimamente en Burgos en casa de su tío D. Antonio Torralba, San Cosme, 33, segundo, y se dice salió de aquella capital para ésta el día 9 de Enero por la carretera, á pie.

Dada en Santander á 24 de Febrero de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—1444

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González, de treinta y cuatro años, soltero, minero, que dijo ser natural de Hermide, provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario sobre lesiones á Juan Núñez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y exhorto á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de que sea habido lo remitan á mi disposición en calidad de preso.

Santoña 28 de Febrero de 1900.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazábal. J—1509

SUECA

D. Francisco Ponce Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento practiquen las más activas diligencias para la busca de las prendas de ropa y demás objetos que luego se detallarán, que fueron sustraídos de la casa propiedad de D. Bernardo Aliño y Alcaraz, sita en el poblado de Perelló, término municipal de esta ciudad, á mediados del corriente mes, y caso de ser habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el expresado robo.

Dada en Sueca á 23 de Febrero de 1900.—Francisco Ponce.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Repas y efectos.

- Diez y seis sábanas de algodón, marcadas con las letras Pillo, B. A.
- Una funda de almohada, con la misma marca.
- Una almohada, también marcada.
- Una cajita de alpaca.
- Unos 4.000 pelos de gusano de seda para pescar.
- Un mantel, con la marca antedicha.
- Seis toallas, con idéntica marca.
- Un traje, usado, de pañete negro.
- Un reloj de pa. ed.
- Otro despertador.
- Una blusa de dril.
- Cuatro fundas de almohada, con la repetida marca.
- Y dos fuentes de loza ordinaria. J—1689

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que por D. Wenceslao Martínez Herranz, Abogado, domiciliado en esta ciudad, se promovió ante este Juzgado expediente para que se acuerde la devolución de la fianza que constituyó como Registrador interino de la propiedad de Albay (islas Filipinas), con cuyo motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre y Real orden de 21 de Diciembre del año último, he acordado anunciarlo así por este tercer edicto y término de un mes, citando según lo verifico á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho D. Wenceslao Martínez por razón del expresado cargo, para que la interpongan ante este Juzgado y el expresado término, que se contará desde el siguiente día al en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1900.—Jenaro Barrón. El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano. J—1608

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Josefa García Díez, de cuarenta años, casada, natural de Antur, Oviedo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 9 del próximo mes de Abril, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por escándalo, á cuyo acto asistirá con todos los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—El Secretario, José Bailester. J—2215

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de sus estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del Consejo, establecido en esta Corte, carrera de San Jerónimo, núm. 43, con objeto de dar cuenta de la gestión del año transcurrido y del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1899.

En el mismo día se celebrará junta general extraordinaria, cuyo objeto consiste en el examen de la reforma de los estatutos, en lo que concierne á la Administración de la Compañía, caso incluido en el art. 32 de dichos estatutos, y para el cual es necesaria la asistencia de las dos terceras partes de las acciones.

Con arreglo á lo que determina el art. 24 de los estatutos, para asistir á dichas juntas es necesario depositar por lo menos cinco acciones ó los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito. Los accionistas que no posean cinco acciones podrán confiar su representación á uno de ellos, que de este modo reúna el número expresado. Los depósitos de las acciones ó de los resguardos mencionados podrán realizarse desde el 15 al 21 de Mayo, cinco días antes de la junta, en los puntos siguientes:

- Bilbao, casa del Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi.
- Santander, casa de los Sres. D. E. de Vial y hermano.
- Cádiz, casa de los Sres. Abarzuza y Compañía.
- Málaga, casa de D. Miguel Gracián, Molina Lario, 1.
- Sevilla, casa de D. Manuel de la Peña, Luchana, 22.
- Castro Urdiales, oficinas de explotación de la Compañía.
- Madrid, domicilio del Consejo, carrera de San Jerónimo, número 43.

En vista de los resguardos de depósitos así constituidos, se expedirán por la oficina del Consejo las cédulas de asistencia á que alude el repetido art. 24, cuya operación tendrá lugar todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por un accionista que tenga derecho de asistencia, pudiendo utilizar para ello la autorización estampada al dorso de los resguardos de depósito, ó mediante poder notarial.

Los libros, balance y Memoria se hallarán de manifiesto en las oficinas del Consejo, desde el día 18 de Mayo, á las horas expresadas.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Emilio Navarro. X—593

Rodas.

COMPANIA ANÓNIMA MARITIMA

Situación de la Compañía el 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Vapores propiedad: valor de los vapores <i>El Salto, Sallillo, Minerva y Ceres</i> .....	4.533.074'07
Seguro: valor de las pólizas por vencer.....	268.146'03
Acciones: valor de 1.510 acciones en cartera.....	1.510.000
Deudores diversos.....	34.400
	<hr/>
Caja: existencia en metálico.....	1.544.400
Mobiliario: valor del mismo.....	1.376.889'68
Cuentas corrientes: saldo de varias.....	719'57
Cuentas deudoras.....	282.207'17
	<hr/>
	8.004.936'52
<b>PASIVO</b>	
Capital: valor de 6.000 acciones de á 1.000 pesetas.....	6.000.000
Banco de Bilbao: saldo de esta cuenta.....	626.066
Banco del Comercio.....	669.734'72
Dividendos: participaciones por pagar.....	132.524
Cuentas corrientes: saldo de varias cuentas acreedoras.....	576.188'50
Pérdidas y ganancias: utilidad líquida.....	423'30
	<hr/>
	8.004.936'52

Bilbao 30 de Marzo de 1900.—El Director Gerente, Francisco Martínez Rodas. X—596

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedeido.					
12 de la noche.....	707.69	4.9	2.3	4.1	64	S.....	B. ligera...	Nuboso.
6 de la mañana.....	707.96	0.1	— 0.4	4.2	90	O.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	708.29	9.4	6.4	5.7	64	NE.....	B. ligera...	Idem.
12 del día.....	709.21	12.6	7.4	5.1	47	N.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.70	12.3	6.2	4.0	37	N.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.04	10.0	4.8	3.8	42	N.....	B. fuerte...	Despejado.
9 de la noche.....	710.08	5.1	2.5	4.2	64	NO.....	Id. ligera...	Idem.

  

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	14.0
Idem mínima.....	— 0.2
Diferencia.....	14.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	19.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54.4
Diferencia.....	35.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24.1
Idem mínima idem.....	— 3.3
Diferencia.....	27.4

  

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	368
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.4
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Sol completamente despejado.....	4º 50'
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 30
Totál de insolación durante el día.....	8 20

Datos meteorológicos del día 31 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTAD@ del mar. Includes cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table with columns: Día 30., Día 31. Includes items like Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, etc.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 30 de Marzo de 1900. Fondos español, Idem id. id. interior, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 32'85. Paris, á la vista, beneficio, 30 60 30'50.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETAS cada ejemplar

SANTOS DEL DIA. Santa Teodora, mártir, y San Macario, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS. TEARO REAL.—A las dos y media.—Noveno concierto por la Sociedad de Conciertos de Madrid, dirigido por el maestro Jiménez, y en el que tomará parte el eminente violinista Sarasate. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 165 de abono.—Turno impar.—Curro Vargas. A las cuatro y media.—La Marsellesa. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El patio.—Segundo acto de la misma.—El regimiento de Luján (primer y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma. A las cuatro y media.—El diluvio universal (dos actos).—El patio (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Con asistencia de la tribu de los esquimales.—El cabo primero.—La viejecita.—Gigantes y cabezudos.—El traje de luces. A las cuatro y media.—Los africanistas.—La verbena de la Paloma.—Campanero y sacristán.—La buena sombra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Joshé Martín el tamborilero.—Las tentaciones de San Antonio.—Pepe Gallardo.—Los garrochistas. A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—El escalo.—El último chulo.—La alegría de la huerta. A las cuatro y media.—La banda de trompetas.—El escalo.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—La señora capitana.—El cuerno de oro.—La señora capitana.—La huertana. A las cuatro y media.—Los extranjeros.—La niña de Villagorda.—La feria de Sevilla.—Los embusteros.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30., Día 31. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.